



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02**

Cartagena, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES**

TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
SOLICITANTES: JULIO RAUL, GUILLERMO RAMÓN HELEN, MARGARITA ROSA, MARIA LUCELIS OVALLE ZULETA, OVIDIO NICOLÁS, JOSE LUIS E IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA, HERNAN FRANCISCO OVALLE VEGA, JULIO ALBERTO OVALLE LOPEZ, KERLIN RAUL OVALLE RODRIGUEZ, WILLIAM FABIAN OVALLE AMAYA, NANCY PATRICIA, NICOLAS ENRIQUE Y CARLOS ANDRES OVALLE OROZCO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL SEÑOR OVIDIO RAUL OVALLE MUÑOZ
OPOSICIÓN: TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, LIANA CAROLINA MENDOZA MIELES Y PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES.
PREDIO: LOS GUAYACANES. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS BRASILES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Acta No.003

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a proferir sentencia dentro de la solicitud de restitución y formalización de tierras, formulada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Cesar-Guajira, en adelante La Unidad, en nombre y a favor de los señores JULIO RAUL, GUILLERMO RAMÓN HELEN, MARGARITA ROSA y MARIA LUCELIS OVALLE ZULETA, OVIDIO NICOLÁS, JOSE LUIS e IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA, HERNAN FRANCISCO OVALLE VEGA, JULIO ALBERTO OVALLE LOPEZ, KERLIN RAUL OVALLE RODRIGUEZ, WILLIAM FABIAN OVALLE AMAYA, NANCY PATRICIA, NICOLAS ENRIQUE y CARLOS ANDRES OVALLE OROZCO, en calidad de herederos del señor OVIDIO RAUL OVALLE MUÑOZ, con relación al predio Los Guayacanes, ubicado en el corregimiento Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego, departamento del Cesar y donde fungen como opositores los señores TOMASA PAULINA, LIANA CAROLINA y PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES.

III. ANTECEDENTES

La UAEGRTD- Territorial Cesar-Guajira solicita que se declare a los solicitantes herederos del señor Ovidio Raúl Ovalle Muñoz, como titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras con relación al predio Los Guayacanes, ubicado en el corregimiento de Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Lo anterior según los hechos que a continuación se resumen:

Adujeron los solicitantes que tras la muerte de su abuelo, señor Julio Amado Ovalle Padilla en el año 1967, su padre en compañía de sus hermanos entraron en posesión del predio de propiedad de aquél de mayor extensión denominado La Soledad, inmueble que con posterioridad fue dividido materialmente entre los herederos del causante, correspondiéndole al señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ, una fracción de terreno de 284 hectáreas que denominó Los Guayacanes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

Continuó su relato La Unidad, aseverando que desde el momento de la adquisición del inmueble, el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ empezó a desarrollar actividades de explotación económica relacionadas con la ganadería, cultivos de arroz y algodón.

Expresó que el mencionado señor tenía otras fincas en el municipio de San Diego, sin embargo Los Guayacanes era la heredad de mayor producción y la principal fuente de ingresos de su padre, lugar de encuentro de los solicitantes en vacaciones, aunque los hermanos mayores, JULIO RAÚL y GUILLERMO RAMÓN OVALLE asistían al inmueble con mayor frecuencia por ser quienes acompañaban al progenitor en las actividades de explotación del predio, y además no cursaron estudios universitarios.

Expuso que en el año 1992 la situación de orden público en el corregimiento de Los Brasiles empezó a complicarse, y el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ comenzó a ser extorsionado por parte del frente 41 de las Farc, no obstante aquél se rehusó a pagar, siendo amenazado de secuestro con mayor intensidad, así como también fue amenazado con hurtarle y asesinarle el ganado, lo que lo motivó a dejar de asistir al predio desde el día 27 de septiembre del año 1992.

Manifestó que en el año 2000 la guerrilla empezó a asistir a la finca amenazando a los trabajadores con asesinarlos si no abandonaban el predio, ante lo que el señor MANUEL SIERRA VERGARA, quien era el administrador de la finca Los Guayacanes decidió alquilar una casa en la cabecera del corregimiento Los Brasiles para pernoctar, sin embargo seguía trabajando en el predio solicitado, donde permanecía durante el día.

Adujo que el 16 de mayo del año 2000, ingresaron al inmueble 6 hombres que se identificaron como miembros del frente 41 de las Farc, uno de ellos era conocido como alias Diomedes, y se llevaron 160 reses con rumbo a la serranía del Perijá, al mismo tiempo que reiteraron las amenazas contra el administrador MANUEL SIERRA VERGARA a quien le volvieron a exigir que abandonara el predio y luego el 15 de junio del año 2002, cinco hombres que se identificaron como pertenecientes al mismo frente insurgente del grupo armado, asistieron a la vivienda del señor MANUEL SIERRA VERGARA en el corregimiento de Los Brasiles y procedieron a asesinarlo con varios impactos de arma de fuego.

Sostuvo que el 17 de septiembre del mismo año, el mismo grupo armado al margen de la ley regresó al predio Los Guayacanes y mató 380 reses de todos los tamaños y edades y que con posterioridad, los trabajadores del inmueble incineraron el ganado muerto y distribuyeron las heridas en otras fincas.

Acotó que desde el día 19 de septiembre del año 2002, la familia OVALLE tomó la decisión de abandonar completamente la finca Los Guayacanes, sin embargo las extorsiones continuaron.

Resaltó que en el mes de marzo del año 2003, el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ contrató a un señor que le apodaban El Jefe, quien iba e inspeccionaba la situación del bien e inmediatamente se regresaba y que el 17 de agosto del año 2004 el dueño vendió el predio Los Guayacanes al señor GUSTAVO GÓMEZ GUTIERREZ, a través de



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

escritura pública No. 1183, por \$482.800.000, motivado principalmente por el temor que le generó las amenazas propiciadas por las Farc.

Esbozó La Unidad que con posterioridad a dicha venta, la salud del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ empezó a desmejorar, tanto así que no quería salir de su casa ni regresar a sus otros predios, lo cual generó su muerte el día 5 de febrero del año 2007 y finalmente se indica que en la actualidad el predio Los Guayacanes se encuentra en poder de la familia MENDOZA a quienes el señor GUSTAVO GÓMEZ GUTIERREZ les vendió.

El Representante Judicial adscrito a la UAEGRTD, actuando en defensa de los intereses de dichos solicitantes promovió la acción especial prevista en el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, deprecando lo siguiente:

- Que se declare que los solicitantes son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con el predio determinado en la solicitud, y por consiguiente se decrete la nulidad de la escritura pública de compraventa No. 1183 del 17 de agosto del año 2004, celebrada entre OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ, en calidad de vendedor, y GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GUTIÉRREZ, en calidad de comprador del predio Los Guayacanes, al igual que todos los negocios jurídicos que se hayan celebrado con posterioridad al abandono forzado del inmueble y que recaigan total o parcialmente sobre el mismo, se ordene la formalización y restitución jurídica y/o material del predio pretendido en favor de los solicitantes, se reconozca calidad de herederos de aquél a los solicitantes y se proceda a la adjudicación de los derechos herenciales respectivos, se impartan las órdenes pertinentes a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Valledupar, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante en esta providencia IGAC, y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante en este proveído UARIV.
- Como pretensiones complementarias se solicita que se reconozcan alivios de pasivos sobre el predio solicitado en restitución, inclusión de los solicitantes en proyectos productivos, de reparación, salud, educación, vivienda y protección, ordenar al Centro de Memoria Histórica documentar los hechos victimizantes ocurridos en el corregimiento de Los Brasiles.

ACTUACIÓN EN SEDE JUDICIAL:

La solicitud fue admitida mediante auto del 21 de septiembre del 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (folios 131-138 del expediente), el cual entre otras cosas, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, inscribir la solicitud en el folio de matrícula correspondiente, sustraer provisionalmente del comercio el inmueble, publicar la solicitud en un diario de amplia circulación nacional, notificar al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras, y vincular a los señores TOMASA PAULINA, LIANA CAROLINA Y PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES como posibles opositores.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

*Tribunal Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

La vinculada TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES compareció al proceso en causa propia en su calidad de abogada, planteando oposición a la solicitud de restitución de tierras mediante dos escritos, el primero a folio 258 a 268 y el segundo a folios 372 a 392, argumentando básicamente que en compañía de sus hermanos LIANA CAROLINA y PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES, es titular de dominio del predio Los Guayacanes, hoy en día denominado "Doña Tomasa".

Aduce que los solicitantes no son víctimas del conflicto armado, toda vez que quien padeció los hechos de violencia narrados fue su señor padre OVIDIO OVALLE MUÑOZ y el administrador de la finca, señor MANUEL SIERRA VERGARA, pero que la venta del predio solicitado no pudo haber influido en la muerte del aquél, habida cuenta que el mismo dejó de asistir al inmueble desde el año 1992, es decir, que para el momento de su fallecimiento en el año 2007, habían pasado 15 años.

En cuanto a la compraventa, la opositora esboza que el comprador del inmueble, señor GUSTAVO GÓMEZ GUTIÉRREZ lo adquirió sin violencia o presión alguna, además pagó un precio justo de \$482.800.000, suma que excede el avalúo catastral y en lo que concierne a los hechos de violencia alegados en la demanda, sostiene que no se aportaron las pruebas suficientes para demostrarlos, toda vez que no existe declaración de postulado o guerrillero que se atribuya la realización de tales circunstancias por más de 12 años en contra del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ.

Por otra parte, la misma señora manifiesta que no existe nexo de causalidad entre el presunto abandono del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ y el conflicto armado interno, habida cuenta que su familia ha vivido en la zona de ubicación del predio solicitado por más de 15 años y no ha tenido que desplazarse, así como tampoco se han desplazado los otros ganaderos de la región, además existe la hipótesis que el presunto abandono forzado haya sido generado con ocasión de la delincuencia común.

A través de auto fechado 2 de febrero del 2017 (folio 406 del expediente) se admitió la oposición presentada. El proceso se abrió a pruebas a través de auto calendado 21 de marzo del 2017 (folio 406 del expediente), en el que se decretó la práctica de los medios probatorios solicitados en el libelo genitor, el escrito de oposición y los que de oficio consideró el Juzgado de conocimiento.

Los vinculados PEDRO RAFAEL y LIANA CAROLINA MENDOZA MIELES comparecieron a través de un mismo apoderado judicial, también planteando oposición a la solicitud de restitución de tierras (folios 475 a 499), alegando que el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ, padre de los solicitantes, en ningún momento abandonó el predio Los Guayacanes, toda vez que hasta la fecha de su venta ejerció la administración del inmueble con visitas frecuentes. Así mismo, aducen que tanto el señor GUSTAVO GÓMEZ GUTIÉRREZ como ellos, adquirieron en su respectivo momento la titularidad de dominio con buena fe exenta de culpa. Además manifiestan que el precio pagado al señor OVIDIO por parte de GUSTAVO GÓMEZ GUTIERREZ, primer comprador de Los Guayacanes, fue justo, que supera el valor catastral del inmueble, además que no existió fuerza o presión sobre el padre de los solicitantes para que le vendiera la heredad pretendida. Con base en lo anteriormente manifestado, estos opositores solicitan ser reconocidos como justos titulares de dominio del predio, y en su defecto, que se les



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

reconozca la compensación respectiva como segundos ocupantes con buena fe exenta de culpa.

Mediante auto datado 13 de julio del 2017 se admitió esta última oposición y se dispuso adicionar el decreto probatorio (folio 568 del expediente).

Una vez culminado el periodo probatorio se ordenó la remisión del expediente a esta Corporación, mediante auto calendado 4 de octubre del 2017 (folio 693 del expediente).

Recibido el expediente en este Tribunal, se tiene que mediante Acuerdo PCSJA18-10907 del 15 de marzo de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon despachos y cargos de apoyo transitorios para la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras, entre ellos esta Sala y en cumplimiento de ello fueron remitidos expedientes para fallo, uno de los cuales es objeto de estudio en esta sentencia.

ACERVO PROBATORIO:

1. Constancia No. CE 01036 del 17 de julio del 2016 expedida por la dirección territorial de la URT Cesar- Guajira. (Folio 16-17).
2. Copia cédula de ciudadanía señor José Luis Ovalle Poveda. (Folio 35).
3. Copia certificado de registro de nacimiento Jose Luis Ovalle Poveda. (Folio 36).
4. Copia cédula de ciudadanía Iván Antonio Ovalle Poveda. (Folio 37).
5. Copia certificado de registro de nacimiento Iván Antonio Ovalle Poveda. (Folio 38).
6. Copia cédula de ciudadanía Ovidio Nicolás Ovalle Poveda. (Folio 39).
7. Copia certificado de registro de nacimiento Ovidio Nicolás Ovalle Poveda. (Folio 40).
8. Copia cédula de ciudadanía Hernán Francisco Ovalle Vega. (Folio 41).
9. Copia Registro Civil de nacimiento Hernán Francisco Ovalle Vega. (Folio 42).
10. Copia cédula de ciudadanía Nancy Patricia Ovalle Orozco. (Folio 43).
11. Copia Registro Civil de nacimiento Nancy Patricia Ovalle Orozco. (Folio 44).
12. Copia cédula de ciudadanía Nicolás Enrique Ovalle Orozco. (Folio 45).
13. Copia Registro Civil de nacimiento Nicolás Enrique Ovalle Orozco. (Folio 46).
14. Copia cédula de ciudadanía Carlos Andrés Ovalle Orozco. (Folio 47).
15. Copia Registro Civil de nacimiento Carlos Andrés Ovalle Orozco. (Folio 48).
16. Copia cédula de ciudadanía Kerlin Raúl Ovalle Rodríguez. (Folio 49).
17. Copia Registro Civil de nacimiento Kerlin Raúl Ovalle Rodríguez. (Folio 50).
18. Copia cédula de ciudadanía Julio Alberto Ovalle López. (Folio 51).
19. Copia Registro Civil de nacimiento Julio Alberto Ovalle López. (Folio 52).
20. Copia cédula de ciudadanía Helen Ovalle Zuleta. (Folio 53).
21. Copia certificado de nacimiento Helen Ovalle Zuleta. (Folio 54).
22. Copia certificado de nacimiento Margarita Rosa Ovalle Zuleta. (Folio 55).
23. Copia cédula de ciudadanía Margarita Rosa Ovalle Zuleta. (Folio 56).
24. Copia cédula de ciudadanía María Lucelis Ovalle Zuleta. (Folio 57).
25. Copia certificado de nacimiento María Lucelis Ovalle Zuleta. (Folio 58).
26. Copia cédula de ciudadanía Guillermo Ramón Ovalle Zuleta. (Folio 59).
27. Copia certificado de nacimiento Guillermo Ramón Ovalle Zuleta. (Folio 60).
28. Copia cédula de ciudadanía Julio Raúl Ovalle Zuleta. (Folio 61).
29. Copia certificado de nacimiento Julio Raúl Ovalle Zuleta. (Folio 62).
30. Copia cédula de ciudadanía William Fabián Ovalle Maya. (Folio 63).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

*Tribunal Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

31. Copia registro civil de nacimiento William Fabián Ovalle Maya. (Folio 64).
32. Copia constancia de registro de marca de ganado del señor Ovidio Ovalle Muñoz. (Folio 65).
33. Registro Civil de Defunción Manuel Antonio Sierra Vergara. (Folio 66).
34. Registro Civil de Defunción Ovidio Raúl Ovalle Muñoz. (Folio 67).
35. Copia escritura pública número 171 del 21 de marzo de 1983, a través de la cual se divide materialmente el predio la soledad. (Folios 68-72).
36. Copia escritura pública número 144 del 3 de septiembre de 2004, a través de la cual el señor Gustavo de Jesús Gómez Gutiérrez vende el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101139 a los señores Tomasa Paulina Mendoza Mieles, Pedro Rafael Mendoza Mieles y Liana Carolina Mendoza Mieles. (Folios 73-74).
37. Copia sentencia del 26 de julio del 2007 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar en el proceso de reparación directa adelantado por Ovidio Raúl Ovalle Muñoz en contra de Nación-Policía Nacional. Radicado 2004-1070-00. (Folio 75-90).
38. Copia "contrato de compraventa de un bien inmueble" suscrito por los señores Ovidio Raúl Ovalle Muñoz y Gustavo de Jesús Gómez Gutiérrez sobre el inmueble los guayacanes por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$482.800.000). (Folio 91).
39. Fotocopia noticia diario El Pílon del 16 de junio del año 2002. (Folio 92).
40. Fotocopia Cédula de Ciudadanía Tomasa Paulina Mendoza Mieles (Folio 93).
41. Fotocopia Cédula de Ciudadanía Liana Carolina Mendoza Mieles (Folio 94).
42. Fotocopia Cédula de Ciudadanía Pedro Rafael Mendoza Mieles (Folio 95).
43. Copia escrito de comparecencia al trámite administrativo de restitución de tierras presentado por los señores Tomasa Paulina, Liana Carolina y Pedro Rafael Mendoza Mieles ante la URT Territorial Cesar Guajira. (Folios 96-97).
44. Copia Certificado de Tradición y Libertad inmueble identificado con número de matrícula 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Folio 99).
45. Copia Certificación recibo de dinero por parte del señor Gustavo Gómez Gutiérrez, expedida el día 17 de junio del 2004 por el señor Ovidio Ovalle Muñoz. (Folio 101).
46. Copia recibos de consignación de dinero al señor Ovidio Ovalle por parte del señor Gustavo Gómez. (Folios 102-104).
47. Copia Informe técnico predial del predio los guayacanes realizado por la URT. (Folios 106-109).
48. Copia Informe técnico de georreferenciación del predio en campo realizado por la URT. (Folios 110-125).
49. Copia consulta de Información Catastral predio los guayacanes. (Folio 126).
50. Certificado de Tradición y libertad folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Folios 127-128).
51. Certificación de predios o globos de terreno con respecto a información cartográfica incorporada por las autoridades ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP. (Folio 183).
52. Estudio jurídico del título No.190-101139 realizado por la superintendencia delegada para la protección, restitución y formalización de tierras. (Folio 184-186).
53. Certificado de Tradición y libertad folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con inscripción medida cautelar de sustracción provisional del comercio. (Folios 189-193).
54. Respuesta Agencia Nacional de Minería a oficio No. 3090 expedido por el juzgado de conocimiento. (Folios 194-196).

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

55. Respuesta gobernación del Cesar a oficio No. 3075 expedido por el juzgado de conocimiento. (Folios 200-217).
56. Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro a oficio No. 3060 expedido por el juzgado de conocimiento. (Folios 220-235).
57. Respuesta CORPOCESAR a oficio No. 3069 expedido por el juzgado de conocimiento. (Folios 236-239).
58. Registro civil de nacimiento Liana Carolina Mendoza Miele. (Folio 269).
59. Registro civil de nacimiento Pedro Rafael Mendoza Miele. (Folio 270).
60. Diligencia de reconocimiento de hijo natural Tomasa Paulina Mendoza Miele. (Folio 271).
61. Pantallazo consulta de procesos Consejo de Estado, acción de reparación directa adelantada por Ovidio Ovalle Muñoz y otros en contra de Nación-Policía Nacional. (Folios 272-276).
62. Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, señor Ildemaro Mendoza Pretelt víctima de hurto, confesión de postulado Oscar Ospino Pacheco alias Tolemaida. (Folio 277).
63. Certificado de existencia y representación legal Inversiones Rumbo Mendoza y Asociados S. EN C. (Folios 278-283).
64. Certificado de Tradición y Libertad folios de matrícula inmobiliaria números 190-3160, 190-2961, 190-131022, 190-94025, 190-131022, 190-27497, 190-19467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Folios 284-322).
65. Copia respuesta derecho de petición de interés otorgada por el Departamento de Policía del Cesar al señor Ildemaro Mendoza Pretelt. (folios 323-325).
66. Copia constancia Gaula Guajira, extorsión a Ildemaro Mendoza Pretelt. (Folio 326).
67. Copia denuncia hurto calificado agravado presentada por Ildemaro Mendoza Pretelt ante la Fiscalía General de la Nación. (Folios 327-347).
68. Copia certificación ICA vacunación en los predios Soledad y Canaima de propiedad de Ildemaro Mendoza. (Folio 348-353).
69. Copia constancia expedida por Jhon Jairo Cuellar Donado, vínculo comercial con Ildemaro Mendoza Pretelt. (Folio 354).
70. Copia constancia expedida por Comité de Ganaderos de Codazzi, afiliación del señor Ildemaro Mendoza Pretelt dicho comité. (Folio 355).
71. Copia constancia expedida por Agroservicios Veterinarios LTDA., vínculo comercial con Ildemaro Mendoza Pretelt dicho comité. (Folio 356).
72. Respuesta Agencia Nacional de Hidrocarburos a oficios No. 3091-3794 expedidos por el juzgado de conocimiento. (Folios 366-370).
73. Respuesta IGAC a oficio No. 3070 expedido por el juzgado de conocimiento, histórico de avalúos catastrales predio los guayacanes. (Folios 393-397).
74. Respuesta Ministerio de ambiente, información reserva forestal o ecosistemas estratégicos. (Folios 398-403).
75. Respuesta OGX grupo BEX a oficio No. 3340 expedido por el juzgado de conocimiento. (Folios 404-405).
76. Avalúo Catastral actualizado IGAC predio los guayacanes. (Folios 442-443).
77. Documento "Generalidades de contexto sobre los hechos ocurridos en la compra y venta del predio Los Guayacanes, municipio de San Diego" (Folios 499-538).
78. Avalúo comercial predio los guayacanes Sociedad Colombiana de Arquitectos regional Cesar. (Folios 539-566).



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

79. Respuesta alcaldía municipal de San Diego Cesar al oficio No. 1158 expedido por el Juzgado de conocimiento, información predial finca los guayacanes. (Folios 601-602).
80. Certificación calificación del suelo predio los guayacanes expedida por la alcaldía municipal de San Diego Cesar. (Folios 603-604).
81. Interrogatorio de Parte Julio Rafael Ovalle Zuleta. (Folio 605).
82. Interrogatorio de Parte Guillermo Ramón Ovalle Zuleta. (Folio 606).
83. Interrogatorio de Parte Ovidio Nicolás Ovalle Poveda. (Folio 607).
84. Interrogatorio de Parte Jose Luis Ovalle Poveda. (Folio 608).
85. Interrogatorio de Parte Iván Antonio Ovalle Poveda. (Folio 609).
86. Interrogatorio de Parte Hernán Francisco Ovalle Poveda. (Folio 610).
87. Copia sentencia del 12 de diciembre del 2014 proferida sección tercera del Consejo de Estado Subsección C, con ponencia de la magistrada Stella Conto Díaz Del Castillo. Acción de Reparación Directa, Ovidio Raúl Ovalle Muñoz y otro vs Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional. (Folios 611-627).
88. Respuesta Fiscalía 85 seccional constancia de investigación por hurto y daño en bien ajeno en la finca los guayacanes. (Folios 628-629).
89. Interrogatorio de Parte Helen Ovalle Zuleta. (Folio 630).
90. Interrogatorio de Parte María Lucelis Ovalle Zuleta. (Folio 631).
91. Testimonio de Hermenegildo Guarín Alvarado. (Folio 632).
92. Testimonio de Amarilis Aroca Orozco. (Folio 633).
93. Poder General otorgado por Tomasa Paulina, Pedro Rafael y Liana Carolina Mendoza Mieles a Ildemaro Mendoza Pretelt. 8Folios 634-635).
94. Interrogatorio de parte Liana Carolina Mendoza Mieles. (Folio 636).
95. Interrogatorio de parte Tomasa Paulina Mendoza Mieles. (Folio 637).
96. Interrogatorio de parte Pedro Rafael Mendoza Mieles. (Folio 638).
97. Testimonio de Gustavo de Jesús Gómez Gutiérrez. (Folio 645).
98. Testimonio Ildemaro Mendoza Pretelt. (Folio 650).
99. Testimonio de Armando José Calderón Ortega. (Folio 657).
100. Testimonio de Joaquín Rafael Muñoz Soto. (Folio 652).
101. Inspección Judicial predio los guayacanes. (Folios 672-673).
102. Avalúo Comercial Predio Los Guayacanes realizado por IGAC. (Cuadernillo #1 y Cuadernillo #2).

IV. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fue reconocido opositor dentro del proceso.

PROBLEMA JURÍDICO.

Debe resolverse por parte de esta Corporación, si se encuentra demostrada la calidad de víctima del solicitante, su relación jurídica con el predio objeto de restitución, si los supuestos de hecho se dieron el lapso previsto en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011; sentado lo anterior se pasará a estudiar los hechos y argumentos de la oposición, y si se llegó a demostrar su buena fe exenta de culpa. Todo lo expuesto para concluir si se dan los presupuestos necesarios para acceder a las pretensiones formuladas en la solicitud



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

de restitución de tierras y demás temas formulados en la petición y en la oposición, dando las ordenes a que hubiere lugar.

Para dilucidar lo anterior, es necesario que la Sala exponga y se fundamente sobre el marco establecido en la referida ley para este tipo de casos, el contexto de violencia en el municipio donde se ubica el predio objeto de restitución, la calidad de víctima y la oposición, estudiando el tópicico de la buena fe exenta de culpa.

Ley 1448 de 2011: medidas de reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia por medio de la restitución de tierras

El proceso de restitución de tierras en Colombia ha sido institucionalizado mediante la ley 1448 de 2011 como una verdadera necesidad para ofrecer una herramienta eficiente al alcance de las víctimas de la violencia, para proteger sus derechos frente al despojo o abandono de sus predios. Si bien existían otros mecanismos procesales, el trámite mixto previsto dicha ley es el más adecuado para la problemática y en la situación actual de nuestro país, el cual se desarrolla en una fase administrativa y judicial.

Esta evolución de la justicia colombiana responde a nuestra propia institucionalidad jurídica según el Preámbulo y el texto Constitucional (artículos 1, 2, 29, 93 y 229), como también a los compromisos internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 2, 8 y 10), Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) (artículos 1, 2, 8, 13, 21, 24, 25 y 63), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15), de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (CCT) (artículos 13 y 14), además de otros documentos como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng), Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro).

La ley 1448 del 2011 nace en un momento decisivo para la realidad socio-política, económica y cultural de Colombia, "A partir de la necesidad de resarcir el daño provocado por el conflicto que desde hace más de 50 años enfrasca al país, surge la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se reconoce la existencia de ese conflicto armado interno y la necesidad de reparar a las víctimas dejadas por el mismo, garantizando de igual forma sus derechos a la verdad y a la justicia" (Proyecto de Ley 157 del 2015 del senado Número de Gaceta 228).

Ya expedida la ley 1448 de 2011 y en lo atinente al proceso de restitución de tierras, se identifican en ella una primera fase administrativa y una segunda judicial, sobre lo que la Corte Constitucional en la sentencia T-679 de 2015 ha determinado que se trata de un sistema mixto y flexible, una acción civil que no se encuadra en las figuras tradicionales y mucho menos en un juicio contencioso.

Es así como la etapa administrativa termina con la inscripción en el REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, que procede de oficio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o por solicitud de quien esté interesado de acuerdo al artículo 76 de dicha



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

normatividad, lo que constituye a la vez requisito de procedibilidad para poder acudir a la etapa judicial.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la naturaleza del proceso de Restitución de Tierras en el contexto de justicia transicional y las finalidades del mismo, atienden a las siguientes consideraciones:

“Adicionalmente, la Sala encontró necesario referirse al carácter especial que tiene el proceso de restitución y formalización de tierras, desarrollado normativamente por la Ley 1448 de 2011, cuyo objeto principal es la adopción de medidas en beneficio de las víctimas del conflicto armado en el marco de la justicia transicional y con miras a garantizar sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. En particular, el derecho a la reparación integral prevé la restitución de tierras despojadas, acompañada de la formalización de las mismas, en beneficio de las víctimas de despojo y desplazamiento forzado, con el fin de dignificarlas y contribuir a la cesación de la vulneración masiva de derechos a la que se enfrentan. Por lo anterior, esta Corporación ha advertido que la restitución y formalización de tierras es un procedimiento especial y preferente, como herramienta de construcción de paz, en el marco del cual se han establecido unas reglas que permiten que su desarrollo sea más flexible y expedito, dadas las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentran sus destinatarios, entre las cuales se previeron reglas para la publicidad de las actuaciones que se desplieguen, de tal forma que se garantice también la participación y el derecho de defensa y contradicción de los terceros que puedan verse afectados.”¹

Contexto de violencia en el Municipio de San Diego -Cesar.

En atención a lo dispuesto en el artículo 105 #3 de la ley 1448 del 2011, la UAGRTD Dirección territorial Cesar-Guajira elaboró documento de análisis de contexto de violencia en el municipio de San Diego-Cesar, el cual fue consignado en el libelo genitor de la siguiente manera:

“2. La expansión de las FARC y la adhesión de la sigla EP – Ejército del Pueblo a su denominación. Frentes 41 Cacique Upar y 59 Resistencia Wayuu. Con relación a la presencia y acciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia en el Cesar, Carlos Medina, Ávila² apunta lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC – EP) aparecen en el Cesar en la década de los ochenta, en ejercicio de las directrices de expansión desprendidas de la Séptima Conferencia (4 al 14 de mayo de 1982), en la que se crea el Plan Estratégico Político Militar, que establece la línea de crecimiento y acumulados de la organización con el objetivo de tomarse el poder, define la creación del Ejército Revolucionario adhiriéndose a su nominación “Ejército del Pueblo (EP)”, instala un programa de fortalecimiento y modernización militar en el que se establece la cobertura de todo el territorio nacional. y propone

¹ Sentencia T-647/17 Corte Constitucional, Magistrada Ponente DIANA FAJARDO RIVERA. Bogotá DC. diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

² MEDINA, Carlos. FARC – EP 1985 – 2008. citado por ÁVILA, Ariel Fernando. *Ibíd.*, p. 384.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

el mejoramiento de medios de comunicación y la necesidad de una ofensiva propagandista a través de medios impresos y radiales”.

Así, los primeros guerrilleros de las FARC en el departamento, comandados inicialmente por Jairo Quintero, se instalaron en la Sierra Nevada de Santa Marta – SNSM y provienen del frente 10 del Bloque Oriental que opera en Arauca y la zona de frontera con Venezuela. La consolidación de esta avanzada guerrillera se logra con la creación del frente 19 José Prudencio Padilla, comandado en sus inicios por Adán Izquierdo³ y luego la de los frentes 41 Cacique Upar en la Serranía del Perijá y el 59 Resistencia Guajira que desarrolla acciones en el norte del Cesar y en la Sierra Nevada de Santa Marta.

El municipio hace parte del área de influencia del frente 41 del Bloque Caribe de las FARC-EP, compuesto por cuatro compañías: Susana Téllez, Luis Guerrero, Oliverio Cedeño y Mártires del Cesar”. Guerrilleros del Cacique Upar han realizado acciones violentas en las zonas de Media Luna, El Encanto, Guaimaral, Filo de Simón, Hondo de Chela, Nelson Julio, La Sabana, La Sierrita, Los Jardines, Sol Caliente, Caño La Vela, Gota Fría, La Pandura, Sabaneta y Tocaima⁴.

Primeras acciones guerrilleras en San Diego

Aproximadamente en 1982 la comunidad comenzó a notar la presencia de guerrillas en Nuevas Flores, específicamente de miembros del Ejército de Liberación Nacional – ELN quienes se ubicaron en la zona montañosa del municipio. A mediados de los 80 este grupo subversivo instaló un retén ilegal en la carretera nacional colindante con el corregimiento, donde son incinerados dos buses de la empresa de transporte Coopetran. A partir de este periodo de tiempo se incrementaron los retenes y secuestros en este lugar, desde el cual los guerrilleros podían dirigirse a través de dos caminos hacia la Serranía del Perijá a un sitio llamado La Bodega*, que es una estación, queda a un kilómetro de la parcelación Las Mercedes; es el último punto donde llegan los carros de línea y el último lugar de abastecimiento para las personas que habitan en la zona alta de la Serranía del Perijá. Fue un lugar de tránsito continuo de la guerrilla, y es referenciado por miembros de la comunidad como estratégico y objeto de disputa de los grupos armados; fue escenario de combates, retenes y cometimiento de varios hechos victimizantes, como asesinatos, masacres y desapariciones forzadas.⁵

Este grupo guerrillero, además del desarrollo de sus actividades delictivas en el municipio se convirtió en una figura determinante, pues a través de la intimidación, influían en la toma de decisiones, la imposición de normas de control social y de convivencia, estrategias de solución de conflictos entre vecinos y miembros de las comunidades, especialmente en las zonas rurales. Comúnmente intervenían en los problemas familiares y en las administraciones locales, dicha afirmación se soporta en lo manifestado por las personas participantes en las jornadas

³ Ibid., p. 386.

* En información suministrada por la Fiscalía Octava – Unidad Nacional para la Justicia y La Paz, la compañía Susana Téllez es llamada así en reconocimiento a una cabecilla de la escuadra encargada del trabajo político – organizativo quien muere en combate con tropas del Ejército Nacional. Lo mismo ocurre con Luis Guerrero, subversivo de la compañía Mario Beltrán. Por su parte, la compañía Mártires del Cesar recibe este nombre en reconocimiento a los guerrilleros muertos en el bombardeo en el campamento Efrén ubicado en la vereda Las Flores del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), en el mes de Octubre de 2005.

⁴ Información suministrada por Fiscalía Octava – Unidad Nacional para la Justicia y La Paz en oficio fechado 18 de febrero de 2013, dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras territorial Cesar – La Guajira como respuesta al oficio No. URT – DTE 407 del 31 de enero de 2013.

⁵ La Bodega es mencionado por John Jairo Esquivel, alias “El Tigre”, en versión libre rendida ante la Unidad Nacional para La Justicia y La Paz de la Fiscalía General la nación, el 19 de septiembre de 2008, haciendo alusión al sitio de donde bajaba ‘la guerrilla’ hacia la finca del señor de apellido Roque Mejía, ubicada en El Desastre, quien fue asesinado en el año 1999 en una masacre registrada en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, Cesar.

⁵ COLOMBIA. UAEGRTD. Informe Técnico Social con solicitantes del predio Las Mercedes – San Diego. Valledupar, 7 de mayo de 2014.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

comunitarias, las cuales apuntan lo siguiente: *“si un hombre no le daba alimentos a los hijos éstos los mandaban a llamar, lo llamaban a juicio y el que se portaba bien decían que pasó el juicio (...) si un patrón no le pagaba, lo mandaban a llamar y debían pagar un alto precio con las llamadas vacunas (...) los futuros gobernantes debían pedir permiso y éstos le daban el aval”*⁶. Inicialmente hubo enfrentamientos entre ELN y las FARC pero a partir de 1987, cuando se conformó la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, los dos grupos guerrilleros empezaron a trabajar de manera conjunta en la región y a adelantar extorsiones, amenazas, secuestros, retenes y demás acciones de manera coordinada. La intimidación estuvo dirigida con mayor fuerza a los propietarios de grandes extensiones de tierras, a grandes ganaderos y a empresas extractoras de recursos naturales de la región⁷.

2000 – 2005: RECRUDECIMIENTO DE LAS ACCIONES VIOLENTAS EN EL MUNICIPIO

1. Primera década del 2000. Segunda Masacre en Los Brasiles

Para el año 2000 continúan los paramilitares en la región. Ya habían cometido varias masacres en lugares cercanos, como ya se hizo alusión en el caso del corregimiento de Los Brasiles y por otra parte, al municipio de Agustín Codazzi⁸. En los primeros años de esta década varios ganaderos de la zona de El Desastre sufren el robo de sus animales. En algunas ocasiones lograron negociar con la guerrilla y recuperar el ganado.

Los grupos guerrilleros actuaban de manera concomitante en esta época y durante el paro armado realizado por el Ejército de Liberación Nacional – ELN en abril del año 2000, fueron instalados diferentes retenes en las regiones del Cesar; varios de esos en cercanías a Los Brasiles. A pesar del significativo número de vehículos retenidos, hurtados y quemados, en esta zona sólo se registró la presencia del grupo guerrillero por cortos períodos de tiempo⁹.

Tres años después de que ocho parceleros de El Toco perdieran la vida en una incursión de paramilitares a Los Brasiles, las Autodefensas realizaron una nueva masacre a seis personas del corregimiento y otras tres fueron desaparecidas. Entre las víctimas se encuentran Enrique Guzmán Martínez, hijo de Dominga del Carmen Martínez Escobar, también asesinada; Sigilberto (o Filiberto) Martínez Maldonado, Luz Fabiola Molina¹⁰ (ver anexos 12), Natividad Liñán y Carlos Miranda Vallejo^{*}. Después de esta masacre ocurrida el 7 de agosto del año 2000, los habitantes de ésta población deciden abandonar sus casas y propiedades, desplazándose hacia la cabecera municipal de San Diego y hacia Agustín Codazzi.

Para la fecha Hugues Rodríguez, el considerado testaferro de alias “Jorge 40” ya se había apropiado de varias tierras en El Toco. *“Él compró varias parcelas y les dio 7 millones de pesos a cada parcelero, le compró a la gente que tenía títulos, le venden porque él ya tenía las tierras cogidas”*¹¹ –apuntan miembros de la comunidad–.

Las tierras de ésta región han sido sin duda el motivo por el cual las Autodefensas Unidas de Colombia han arremetido contra la comunidad y causado pánico entre los pobladores de la zona.

⁶ COLOMBIA. UAGRTD. Op. Cit. Línea de Tiempo. Valledupar. 25 de junio de 2013.

⁷ EL TIEMPO. El ELN quemó procesadora de Palma Africana. Bogotá. 20 de septiembre de 1996. [Citado el 29 de noviembre de 2012] Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-506389>

⁸ COLOMBIA. UAGRTD. Op. Cit. Línea de Tiempo y Cartografía social con solicitantes del corregimiento Nuevas Flores – El Caimán. Valledupar. 6 de noviembre de 2013.

⁹ EL PILÓN. Durante paro armado ELN quemó tres vehículos en el Cesar. Valledupar. 4 de abril de 2000. Pp. 1, 5.

¹⁰ Ibid. Miedo y dolor en Los Brasiles. Valledupar. 9 de agosto de 2000, pp. 1, 6.

^{*} En noticia de Verdad Abierta existen variaciones en los nombres de las víctimas de ésta masacre, los cuales aparecen en su orden de la siguiente manera: Guzmán Martínez, Dominga del Carmen Martínez Escobar, Filiberto Martínez Maldonado, Luz Fabiola Molina, Natividad Linares de Bolaños y Carlos Miranda Vallejo.

¹¹ Ibid.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

Sobre esto cabe resaltar apartes del informe de Human Rights Watch que destacan la actuación de Hugues Manuel Rodríguez, alias "Barbie":

"Aproximadamente entre 1998 y 2006, el líder paramilitar Hugues Manuel Rodríguez Fuentes compró tierras en El Toco, y desarrolló actividades ganaderas en el predio, según señalaron varias fuentes creíbles. El principal semanario de Colombia, la revista Semana, describió en los siguientes términos la estrecha relación de Rodríguez con el Bloque Norte de las AUC y sectores poderosos de la región:

Amparado por la fachada de ser uno de los ganaderos más prósperos de Valledupar, Hugues Rodríguez se movía como pez en el agua en el cerrado círculo social de la capital de Cesar... Rodríguez también se transformó en testaferro, y en hombre fuerte para lavar parte de los millonarios ingresos producto del narcotráfico que recibían el Bloque Norte y [el jefe de las AUC] 'Jorge 40'.

Hasta el momento no hay condenados por los incidentes de desplazamiento forzado contra la comunidad El Toco."¹²

Sobre esto último, se precisa que "el INCODER instauró una denuncia penal contra Rodríguez por el desplazamiento forzado, en el 2000, de parceleros del predio El Toco (Cesar). "Los adjudicatarios fueron intimidados y desplazados de sus tierras por grupos al margen de la ley de las AUC, quienes los obligaron a abandonar sus parcelas y estas fueron ocupadas por el ganadero, quien las explotó hasta el 2006 con cientos de cabezas de ganado, dice la denuncia"¹³. Las acciones violentas continuaron durante el año 2001. En los primeros días del mes de abril por ejemplo, diez personas fueron secuestradas en un retén instalado por grupos guerrilleros en Los Brasiles, en la vía que de San Diego conduce a Agustín Codazzi. Entre los retenidos y posteriormente liberados se encontraban Ercira Vargas Peñaranda, Miguel Barbosa Carreño, Enrique Walter Barbosa Arias¹⁴ (ver anexo 13) y Humberto Rois y Alvaro Martínez liberados el día 10 de abril del mismo año¹⁵.

2001 - 2006: MASACRE EN LOS TUPES, VIOLENCIA GUERRILLERA Y EL CASO DE HUGUES RODRIGUEZ EN EL DESPOJO DE TIERRAS DE EL TOCO.

El 25 de febrero de 2001 nuevamente le son hurtadas a la familia Oñate Oñate de Nuevas Flores 287 reses y el 4 de agosto del mismo año otras 387. Entre 2003 y 2004 los grupos armados se adueñan de 200 novillas más de esta familia.

Un hecho que conmocionó a la sociedad cesareña fue la masacre perpetrada por los paramilitares en el corregimiento Los Tupes, donde fueron asesinados cinco niños y tres adultos. Con respecto a este hecho, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, presenta los hechos de la siguiente manera:

"Los acontecimientos que dieron origen a esta acción penal, tuvieron su desarrollo y cumplimiento en el corregimiento Los Tupes, jurisdicción del municipio San Diego, departamento del Cesar, en las primeras horas del día treinta de mayo del corriente año, donde llegó un grupo de aproximadamente quince hombres armados, disparando armas de fuego y lanzando granadas y petardos contra tres casas del citado caserío, inmuebles que quedaron totalmente destruidos

¹² HUMAN RIGHTS WATCH. Op. Cit. P. 83.

¹³ EL TIEMPO. La mina del comandante Barbie. Bogotá. 31 de agosto de 2008. [Citado el 4 de octubre de 2013]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3074806>

¹⁴ EL PILÓN. Siguen secuestros en carreteras del Cesar. Valledupar. 9 de abril de 2001. P. 7.

¹⁵ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR – CINEP. BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA. Hechos victimizantes en Los Brasiles. [Citado en junio de 2013] Disponible en https://www.nochevniebi.org/consulta_web.php



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

*por acción de las llamas. Comportamientos que se ejecutaron en forma insensible, sin el menor escrúpulo, sin importar la suerte que corrían los moradores de dichas viviendas, como fue el caso de la residencia denominada Casa Grande, donde murieron varios niños menores de diez años.
(...)*

"Las tres viviendas que fueron objetivo de los ataques terroristas son: la de la familia Suárez Camargo, donde perdieron la vida: Gala Marcelina Camargo, Odis Elena Suárez Camargo, su hijo de escasos cinco años Moisés Andrés Suárez Camargo y Wilson Martínez alias el Indio, quien ocasionalmente había llegado allí. En esta casa quedaron vivos Hilder Ramón y Tatiana Suárez Camargo.(...)"¹⁶

Al siguiente año, el 16 de junio de 2002, presuntos guerrilleros llegan a Los Brasiles y dinamitan la finca El Cerrito, propiedad de la señora Blanca Ovalle y matan varias reses y animales¹⁷ (ver anexo 14). También asesinan a Manuel Sierra Vergara, administrador de la finca Los Guayacanes, quien es sacado de su lugar de residencia y el cuerpo sin vida es encontrado en un potrero cercano a la finca luego que ordenaran a los habitantes del lugar salir del corregimiento. Dos días después, con artefactos explosivos es destruida la vivienda principal de la finca La Sombra, propiedad del ex congresista Lázaro Calderón Garrido¹⁸ (ver anexos 15); abandonada por sus trabajadores debido a órdenes de presuntos guerrilleros de las FARC.

Tres meses después, presuntos subversivos del frente 41 de las FARC sacrificaron a machetazos a por lo menos 160 reses¹⁹ de la hacienda Los Guayacanes, propiedad de Ovidio Ovalle Muñoz²⁰ (ver anexos 16) ubicada cerca de la inspección de policía de Los Brasiles. A partir de éste hecho, el Comando Operativo Número Siete del Ejército Nacional en el Cesar pone en marcha la operación 'Pantera' con el fin de desarticular este frente guerrillero en los municipios cercanos, intentando frenar las acciones armadas que habían venido afectando a diferentes poblaciones y al sector ganadero del departamento. Una semana después de la arremetida contra los animales en Los Guayacanes, las fuerzas militares reportaban el homicidio de cinco guerrilleros en tres combates registrados en zona rural de los municipios donde se desarrolló la operación militar²¹.

Posteriormente, el 21 de abril del año 2003, guerrilleros de las FARC- EP bloquearon la vía a la altura del caserío El Desastre y secuestraron a doce personas, entre ellas tres menores de edad, quienes fueron liberadas al día siguiente durante un operativo realizado por tropas del Ejército Nacional. Entre los retenidos se encontraban Heider Camacho, Santander Vélez, Edgar Ortiz, Oscar Ortiz, Libardo Ortiz, Álvaro Oñate, Ramiro Manuel Arraez Cali, Cristo Manuel Guerrero y Julio Rene Mateus²².

En el año 2003 se consolida lo que la comunidad de El Toco llama 'la Mafia del INCORA', en este año, es nombrado el señor Carlos Eduardo Reyes Jiménez como profesional especializado adscrito al Grupo Técnico Territorial del Cesar y quien actuó de forma fraudulenta en varios casos de adjudicaciones de tierras en El Cesar, según los parceleros de El Toco "*—el señor Carlos Reyes vendió parcelas, títulos, a gente amigos de él, (y) quedamos muchos iniciales en el aire—*"²³ es la explicación que da la comunidad al período durante el cual estuvo Reyes en la región.

¹⁶ Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. AP1753-2014. Radicación N°. 41305. Bogotá, 2 de abril de 2004.

¹⁷ EL PILÓN. Dinamitan finca en Los Brasiles. Valledupar. 17 de junio de 2002. P. 1.

¹⁸ Ibid. Dinamitan finca de ex congresista. Valledupar. 20 de junio de 2002. Pp. 1, 3.

¹⁹ CINEP. Op. Cit.

²⁰ EL PILÓN. Golpe bajo a la ganadería. Valledupar. 19 de septiembre de 2002. Pp. 1,7.

²¹ Ibid. Primeros resultados de operación 'Pantera'. Valledupar. 24 de septiembre de 2002. P. 7.

²² CINEP. Op. Cit.

²³ COLOMBIA. UAEGRTD. Op. Cit. Línea de Tiempo con solicitantes del corregimiento Los Brasiles – El Toco. Valledupar. 4 de diciembre de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

La mafia del INCODER para la comunidad, fue orquestada por éste señor y dejó sin tierras a los primeros pobladores de la parcelación, incluso, muchos de quienes recibieron títulos *"nunca habían estado en El Toco, (y) no trabajaron la tierra"*.

Es conveniente resaltar que por éste caso, la Procuraduría General de la Nación inició una investigación disciplinaria a Carlos Reyes, que dio resultado una inhabilidad de 15 años, por haber propiciado la ocupación de hecho de las parcelas, promover la adjudicación de éstas a personas no sujetos de reforma agraria y haber actuado en complicidad con las Autodefensas Unidas de Colombia para desplazar a los adjudicatarios originales, decisión que fue ratificada en segunda instancia²⁴.

"El incumplimiento de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la selección y entrega del predio El Toco a los beneficiarios de la reforma agraria, de lo cual el 29 de agosto de 2006, Reyes Jiménez, en su condición de Coordinador del Grupo Técnico Territorial nro. 1, delegado por el jefe de la Oficina de Enlace de ese grupo de acuerdo al memorando de esa fecha, presidió una reunión con los integrantes del Comité de Reforma Agraria con la finalidad de seleccionar a quienes se les adjudicarían parcelas en el citado predio, lo que consta en el acta nro 3 (folios 64 a 67 del cuaderno nro 1)"²⁵.

Por otra parte, la imputación se refirió a la ocupación de parcelas desde el año 2000 por el ganadero Hugues Manuel Rodríguez, de la que se predica que Reyes Jiménez tuvo conocimiento a partir del 2004. Sobre ello se expone que en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar se tramitó en ese año proceso ejecutivo singular en cuantía de \$140.000.000.00, por demanda Hugues Manuel Rodríguez contra Reynaldo Arzuaga Murgas y otros, que culminó el 16 de marzo de 2006, y en el que se ordenó el remate de 19 parcelas ubicadas en El Toco, del que posteriormente el demandante solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación.

Sobre el desplazamiento de familias se expuso que José Nelson Ramos Manjarrés, Coordinador de la Unidad Territorial de Acción Social del Cesar, sostuvo que se presentó tal situación en el predio El Toco, el que fue ocupado por terceros por lo que se realizó acompañamiento de las familias a su lugar de origen, retorno que se llevó cabo de acuerdo a la certificación de Carlos Reyes Jiménez según la información que poseía en la base de datos, lo que fue motivo de inconformidad porque muchos sentaron su protesta al no ser acreditados como adjudicatarios pese a tener la carta de su titularidad (folios 14 a 18 del cuaderno nro. 3)²⁶.

Después de todos estos argumentos, en la prescripción de la acción disciplinaria, el despacho puntualiza que:

"(...) esta imputación trata de la omisión en la incurrió Carlos Eduardo Reyes Jiménez en denunciar ante las autoridades el desplazamiento de los campesinos del predio El Toco del que tuvo conocimiento, con precisión, hasta el mes de diciembre de 2006 cuando ocurrió el retorno de los campesinos a dicho lugar con la colaboración de la Oficina de Paz del Cesar y la Unidad Territorial de Acción Social del Cesar, como dan referencia los testimonios del Coordinador de la última de las mencionadas entidades y de Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos funcionaria de la Oficina de Paz del Cesar, razones por las cuales sobre esta conducta la acción disciplinaria no ha prescrito porque el último hecho constitutivo de la falta tuvo lugar hasta diciembre de 2006"

²⁴ COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Sanción disciplinaria de Carlos Eduardo Reyes Jiménez, profesional especializado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER para fallo de segunda instancia. Bogotá. 10 de diciembre de 2010. P. 3.

²⁵ *Ibid.*, p. 10.

²⁶ *Ibid.*, p. 13.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

cuando ocurrió el retorno de los campesinos y Reyes Jiménez no había denunciado tales hechos²⁷.

Y no siendo menos importante, el documento de la Procuraduría resalta que:

“los adjudicatarios y poseedores originales del predio El Toco fueron amenazados y desplazados de sus tierras por grupos al margen de la ley motivo por el cual el predio fue ocupado por Hugues Manuel Rodríguez que lo explotó con ganadería hasta el año 2006, situación que a partir del año 2004 fue conocida por este servidor (Carlos Reyes) que no atendió las quejas de los afectados ni enteró a las autoridades de tales situaciones”²⁸.

De acuerdo con éste argumento y del proceso disciplinario llevado a Carlos Reyes, que incluye además otro caso en el municipio Valledupar, se deduce la cooptación de las Autodefensas Unidas de Colombia en ésta institución y la posible injerencia en la toma de decisiones concernientes a las acciones adelantadas por el INCODER en el departamento del Cesar.

Ahora bien, para la fecha, las actividades guerrilleras iban en declive. Las autoridades afirman que desde el año 2004, el ELN se debilitó y ha perdido su influencia en la mayoría de las zonas planas y concentra sus integrantes en la Serranía del Perijá, en el margen derecho del sur del Cesar. Por otra parte, estiman que el número de subversivos ha decrecido notoriamente en el departamento, al pasar de cerca de 500 en 2004 a 140 en 2007²⁹.

Las FARC por su parte, seguían teniendo relevancia en el municipio y durante el mes de mayo de 2006 se presentaron dos operaciones de desminado en la vereda Los Encantos, ubicada en el corregimiento Los Brasiles, en donde unidades del Ejército Nacional mediante la operación Flamante hallaron, neutralizaron y destruyeron artefactos explosivos presuntamente pertenecientes a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia³⁰.

La calidad de víctima.

Teniendo en cuenta que el proceso de restitución de tierras es especial, el cual busca en todas sus fases lograr que se satisfagan y restablezcan los derechos de quienes por las acciones violentas que se han vivido en nuestro país, el sistema establecido en esta ley es hasta el momento la más importante herramienta al alcance de las víctimas de la violencia en materia de derechos fundamentales y que se proyecta en la esfera de los patrimoniales, ampliando el espectro de las personas legitimadas para acceder a la restitución de sus tierras, no sólo los propietarios, sino también poseedores o explotadores de baldíos que hayan sido o sean víctimas del despojo o abandono forzado a causa del conflicto armado, incluyendo a los desplazados desde el 1° de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2021, como también el cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se convivía al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas y los llamados a sucederlos de conformidad con el Código Civil, e igualmente los menores de edad o personas incapaces, o que éstos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este al momento de la victimización, para los cuales la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

²⁷ Ibid., p. 33.

²⁸ Ibid., p. 44.

²⁹ COLOMBIA. OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Diagnóstico Departamental Cesar, 2003 – junio 2008, p. 6.

³⁰ COLOMBIA. PAICMA. Op. Cit.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la calidad de víctima del conflicto armado, debe entenderse de la siguiente manera:

“3.2.4. Tomando como base lo expuesto en la ya citada Sentencia C-291 de 2007, la Corte destacó que, no obstante el esfuerzo del legislador por precisar y aclarar el alcance de la Ley 1448 de 2011, la misma plantea dificultades en su aplicación que se derivan “de la complejidad del fenómeno social a partir del cual se ha definido el ámbito de la ley”. Bajo ese entendido, sostuvo que, a pesar de las exclusiones que al concepto de víctima se hacen el en propio artículo 3º del citado ordenamiento, para establecer el verdadero alcance del concepto, “sería preciso, en la instancia aplicativa de la ley, identificar si las conductas de las que una persona pretende derivar la condición de víctima, se inscriben o no en el ámbito del conflicto armado interno”; esto es, si el hecho o situación guarda una relación cercana con el desarrollo del conflicto armado.

6.3.2.5. Se recalcó en dicho fallo, que “existen elementos objetivos que permiten encuadrar ciertas conductas dentro del conflicto, y hay extremos en los que, por el contrario, también resulta claro que se está frente a actos de delincuencia común no cubiertos por las previsiones de la ley. En el medio existen zonas grises, que no es posible predeterminedar de antemano, pero en relación con las cuales sí es posible señalar que no cabe una exclusión a priori, con base en una calificación meramente formal, y que en el análisis de cada caso debe procederse, a tono con el objetivo mismo de la ley, con un criterio que tienda a proteger a las víctimas. Esto es, probada la existencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre la inserción de la conducta lesiva en el marco del conflicto, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima”.

6.3.2.6. Conforme con lo expuesto, en la Sentencia C-253A de 2012, la Corte consideró que el hecho de que se hubiese excluido del concepto de víctima, para los efectos de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, los daños sufridos como consecuencia de actos de delincuencia común, no resultaba contrario a la Constitución. No obstante, incluyó en el fallo “la observación conforme a la cual, en la aplicación de la misma habrá de atenderse a criterios objetivos en orden a establecer si la conducta a partir de la cual alguien pretende que se le reconozca la condición de víctima para los efectos de la ley, se encuadra o no en el ámbito del conflicto armado interno”. De acuerdo con dicha observación, se precisó en el mismo fallo “que, en todo caso, los daños originados en las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos cometidas por actores armados con estructura militar o dominio territorial, como consecuencia de acciones que guarden una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, podrán ser invocados por sus víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, para los fines en ella previstos...”

6.4. En consecuencia, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la condición de víctima del conflicto armado tiene lugar cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este, sin que sea posible establecer límites al concepto de conflicto armado, entre otros factores,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

a partir de la calidad o condición específica del sujeto que cometió el hecho victimizante.³¹(Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

En el ámbito del derecho internacional han sido muchas las definiciones que se le han dado al concepto de víctima, revistiendo especial relevancia la conceptualización establecida en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, en los siguientes términos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

BUENA FE EXENTA DE CULPA.

El concepto de buena fe exenta de culpa fue ampliamente estudiado por la jurisprudencia constitucional mediante sentencia C-330 del 2016, en la que se expuso que:

"El principio de buena fe encuentra su reconocimiento constitucional en el artículo 83 Superior que dispone que "[L]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

85. Esta Corporación ha analizado en un amplio conjunto de decisiones y en asuntos muy diversos, tanto en sede de control abstracto como en revisión de tutela, el alcance del concepto, que pasó de ser un principio general del derecho a convertirse en una norma de carácter constitucional con la Carta de 1991. En estos casos, la Corte ha destacado la proyección que la buena fe ha adquirido y, especialmente, su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares, y entre estos y el Estado.

³¹ Sentencia C- 069/16. Magistrado Ponente LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

86. Nuestro ordenamiento constitucional y, especialmente, el régimen civil han desarrollado además del concepto de buena fe como mandato constitucional general, la figura de buena fe simple como principio y forma de conducta. Esta "equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos sólo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art. 964 párr. 3º); o del poseedor de buena fe que adquiere la facultad de hacer suya la cosa poseída (C.C. arts. 2528 y 2529)."

87. De otra parte, en diferentes escenarios, también opera lo que se ha denominado buena fe cualificada o exenta de culpa. Al respecto, este Tribunal ha explicado:

"Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: 'Error communis facit jus', y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que 'Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa'."

88. De lo anterior pueden extraerse algunas diferencias precisas entre la buena fe simple y la buena fe exenta de culpa. Si bien es cierto que en los dos eventos se parte del supuesto de que la persona obró con lealtad, rectitud y honestidad, la buena fe simple se presume de todas las actuaciones o gestiones que los particulares realizan ante el Estado, de ahí que sea éste quien deba desvirtuarla. Por su parte, la buena fe exenta de culpa exige ser probada por quien requiere consolidar jurídicamente una situación determinada. Así, la buena fe exenta de culpa exige dos elementos: de un lado, uno subjetivo, que consiste en obrar con lealtad y, de otro lado, uno objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza.

En relación con el tema que ocupa la atención de la Corte, vale decir que la aplicación y la interpretación de la buena fe exenta de culpa a que se refiere la Ley de víctimas y restitución de tierras en los artículos demandados se circunscribe a la acreditación de aquellos actos que el tercero pretenda hacer valer en relación con la tenencia, la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

posesión, el usufructo, la propiedad o dominio de los predios objeto de restitución. Estos actos pueden ser, entre otros, posesiones de facto, negocios jurídicos de carácter dispositivo o situaciones que tienen origen en órdenes judiciales o actos administrativos. La comprobación de la buena fe exenta de culpa lleva a los terceros a ser merecedores de una compensación, como lo dispone la Ley 1448 de 2011.

90. En ese sentido (como se profundizará posteriormente) la regulación obedece a que el Legislador, al revisar las condiciones de violencia generalizada que se dieron en el marco del conflicto armado y que originaron el despojo, halló un sinnúmero de modos de dar apariencia de legalidad a los actos de usurpación y despojo y, en consecuencia, previó medidas estrictas hacia los opositores, dirigidas a evitar una legalización basada en tres factores inadmisibles constitucionalmente: el aprovechamiento abusivo de las condiciones de violencia, que viciaron el consentimiento jurídico de las víctimas; la corrupción, que puso parte de la institucionalidad al servicio de los despojadores; y el formalismo del derecho, que favoreció a la parte más poderosa en el ámbito administrativo y judicial."

De al anterior premisa jurídica se infiere, que la buena fe exenta de culpa en el marco del proceso de restitución de tierras regulado en la ley 1448 del 2011, hace referencia a la acreditación de actos positivos por parte de quien se opone a las pretensiones, a través de los cuales se demuestre, no solo el hecho de haber actuado con honestidad y lealtad en la celebración del negocio jurídico, a través del cual el opositor de hizo a la propiedad, posesión u ocupación del fundo pretendido por el demandante, sino que además se exige la demostración de actos positivos a través de los cuales el administrados de justicia pueda inferir, que quien actúa como opositor en el respectivo trámite, logró obtener un nivel de certeza relacionado con que el predio adquirido no tuvo vinculación alguna con hechos generados con ocasión del conflicto armado interno.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 23 de junio de 1958, con ponencia del magistrado Arturo Valencia Zea, Radicado 343444, ha expuesto lo siguiente en cuanto al concepto de buena fe exenta de culpa expuso:

"Mirando a los efectos de la buena fe, ésta es susceptible de dos grados: la buena fe simple y la buena fe cualificada (buena fe creadora, o buena fe exenta de culpa). La buena fe simple es la exigida normalmente en los negocios. Esta buena fe simple es definida por el artículo 768 del Código al referirse a la adquisición de la propiedad, como "la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por " medios ilegítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio".

Los efectos de esta buena fe consisten en cierta protección que se otorga a quien de tal manera obra. Si alguien de buena fe obtiene un derecho, no protegida su adquisición por la ley, en razón de no ser el transmitente titular de aquel derecho o no estar autorizado para transmitirlo, no obstante la falta de protección del derecho que se pretendió adquirir, la ley otorga a quien obró de buena fe ciertas garantías o beneficios.

Sin duda tal persona será vencida en un debate judicial, pero el ordenamiento jurídico aminora los efectos de la pérdida del derecho. Sucede cuando alguien de buena fe pretende adquirir la propiedad de una cosa y entra en posesión de la misma. Si posteriormente se descubre que el enajenante carecía de derecho para hacer la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

mencionada transmisión de la propiedad, será condenado el poseedor de buena fe a entregar la cosa a su verdadero propietario.

La ley atempera aquí los efectos de la condena de la entrega de la cosa absolviendo al poseedor de buena fe de pagar los frutos o provechos que le produjo la cosa durante el tiempo que la tuvo en su poder. Aquí estima la ley prudente hacer una expropiación por motivos de utilidad privada, de los frutos que tenía derecho a reclamar el dueño de la cosa.

También el poseedor de buena fe adquiere facultad para hacer suya la cosa poseída, junto con un título idóneo de transferencia, por el tiempo necesario para adquirir por prescripción ordinaria (artículos 2528 y 2529).

La buena fe simple es también un elemento fundamental de interpretación de los negocios jurídicos. Este, punto de vista obliga la ley a cada contratante a celebrar y ejecutar su compromiso según enseñan las buenas costumbres, es decir, los usos vigentes en la sociedad.

La buena fe cualificada o buena fe creadora de derechos o situaciones, tiene efectos superiores a los de la buena fe simple, como su nombre lo indica, tiene la virtud de crear de la nada una situación jurídica, vale decir, de dar por existente ante el orden jurídico, un derecho o situación que realmente no existe. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: "Error communis facit jus".

La máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido, Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe, exenta de toda culpa."

En este entendido, según el máximo órgano de la justicia ordinaria, la buena fe es susceptible de categorización en buena fe simple y buena fe exenta de culpa, esta última que tiene efectos superiores a la buena fe simple, pero así mismo exige un nivel de prudencia superior en el giro ordinario de los negocios. Para su configuración es necesario que el error cometido sea imperceptible incluso para la persona más prudente y diligente, por tratarse de un derecho o situación aparente. La protección otorgada por el ordenamiento jurídico a esta clase de adquirente de derecho, tiene la virtualidad de crear una realidad jurídica.

7. CASO CONCRETO

En el asunto de marras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas Territorial Cesar-Guajira, presentó a nombre de los señores JULIO RAUL, GUILLERMO RAMÓN HELEN, MARGARITA ROSA, MARIA LUCELIS OVALLE ZULETA, OVIDIO NICOLÁS, JOSE LUIS e IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA,



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

HERNAN FRANCISCO OVALLE VEGA, JULIO ALBERTO OVALLE LOPEZ, KERLIN RAUL OVALLE RODRIGUEZ, WILLIAM FABIAN OVALLE AMAYA, NANCY PATRICIA, NICOLAS ENRIQUE y CARLOS ANDRES OVALLE OROZCO, en calidad de herederos del señor OVIDIO RAUL OVALLE MUÑOZ, , solicitud de restitución y formalización de tierras con respecto al predio Los Guayacanes, ubicado en el corregimiento de Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego, departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, acción prevista en la ley 1448 de 2011.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Para tal efecto, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el art. 76 de la ley 1448 del 2011, con la inclusión del inmueble y los solicitantes en el respectivo Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, según la constancia número CE 01036 del 21 de julio de 2016, expedida por la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cesar-Guajira, visible a folio 16 del expediente.

Una vez acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en la ley de víctimas para interponer la presente acción, se procederá a identificar el bien pretendido en restitución, y la relación de los solicitantes con el mismo, para luego entrar a determinar si se encuentra demostrada la calidad de víctima de los solicitantes.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

El inmueble rural denominado Los Guayacanes, ubicado en el corregimiento de Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego; se identifica de la siguiente manera:

Folio de matrícula inmobiliaria	Número predial	Área Registral	Área Georreferenciada	Área Catastral
190-101139 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar	20-750-00-01-0001-0043-000	284 Hectáreas	284 Hectáreas con 9937 M2	74 hectáreas con 8568 metros cuadrados

COORDENADAS

COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS	
NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG
1621426,18	1084071,12	10 1251,499" N	73°18 36,809" W
1621227,44	1084138,95	10 1245,026" N	73°18 34,596" W
1620974,77	1084213,44	10 1236,797" N	73°18 32,168" W
1620765,09	1084279,55	10 1229,969" N	73°18 30,012" W
1620506,67	1084357,71	10 1221,552" N	73°18 27,465" W
1620239,1	1084439,22	10 1212,838" N	73°18 24,808" W
1620301,45	1084593,81	10 1214,855" N	73°18 19,725" W
1620014,46	1084718,28	10 12 5,506" N	73°18 15,658" W
1619777,43	1084820,25	10 11 57,784" N	73°18 12,327" W
1619856,16	1084970,63	10 11 0,335" N	73°18 7,380" W



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

1619937,95	1085126,2	10 12 2,984" N	73°18	2,263" W
1619638,32	1085286,09	10 1153,220" N	73°17	57,034" W
1619404,07	1085416,5	10 1145,587" N	73°17	52,768" W
1619520,71	1085728	10 1149,358" N	73°17	42,526" W
1619616,4	1085977,33	10 1152,453" N	73°17	34,327" W
1619291,07	1086200,65	10 1141,848" N	73°17	27,016" W
1619076,48	1086351,57	10 1134,852" N	73°17	22,076" W
1619070,3	1086365,61	10 1134,650" N	73°17	21,615" W
1618991,88	1086415,05	10 1132,094" N	73°17	19,997" W
1618752,24	1086532,33	10 1124,286" N	73°17	16,163" W
1618724,91	1086236,22	10 1123,420" N	73°17	25,893" W
1618706,23	1086006,5	10 1122,830" N	73°17	33,441" W
1618693,99	1085736,54	10 1122,453" N	73°17	42,311" W
1618646,41	1085749	10 1120,903" N	73°17	41,905" W
1618570,08	1085669,73	10 1118,426" N	73°17	44,515" W
1618372,95	1085594,91	10 1112,016" N	73°17	46,989" W
1618200,36	1085413,88	10 11 6,413" N	73°17	52,949" W
1618045,18	1085216,3	10 11 1,379" N	73°17	59,452" W
1617904,1	1085032,35	10 1056,802" N	73°18	5,506" W
1617824,12	1084927,52	10 1054,207" N	73°18	8,956" W
1617748,56	1084869,43	10 1051,752" N	73°18	10,870" W
1617771,67	1084800,25	10 1052,510" N	73°18	13,141" W
1617767,7	1084693,17	10 1052,389" N	73°18	16,659" W
1618009,51	1084635,48	10 11 0,263" N	73°18	18,535" W
1618249,87	1084568,23	10 11 8,091" N	73°18	20,726" W
1618432,93	1084521	10 1114,052" N	73°18	22,263" W
1618490,71	1084527,04	10 1115,932" N	73°18	22,060" W
1618577,08	1084727,69	10 1118,727" N	73°18	15,461" W
1618812,66	1084657,02	10 1126,399" N	73°18	17,765" W
1619048,47	1084589,69	10 1134,079" N	73°18	19,958" W
1619289,3	1084518,69	10 1141,922" N	73°18	22,272" W
1619572,62	1084433,46	10 1151,149" N	73°18	25,049" W
1619818,08	1084357,63	10 1159,143" N	73°18	27,522" W
1620045,93	1084289,05	10 12 6,563" N	73°18	29,757" W
1620174,23	1084247,41	10 1210,742" N	73°18	31,114" W
1620177,48	1084248,12	10 1210,848" N	73°18	31,091" W
1620416,42	1084175,72	10 1218,629" N	73°18	33,451" W
1620663,02	1084101,53	10 1226,660" N	73°18	35,869" W
1620906,12	1084028,65	10 1234,578" N	73°18	38,244" W
1620950,04	1084014,82	10 1236,008" N	73°18	38,695" W
1620996,32	1083864,54	10 1237,526" N	73°18	43,629" W
1621202,24	1083879,88	10 1244,226" N	73°18	43,109" W
1621311,01	1083907,08	10 1247,764" N	73°18	42,207" W

LINDEROS Y COLINDANTES

NORTE:	Partiendo del punto 161873, en línea sinusoidal, en sentido nororiental, pasando por los puntos: 157693-145218-145222-161877-144881-144807-144814-144805-157695-15850-161875-145225-161869-144804-144883-161885-145221-14482, en una distancia de 4565.20m, hasta llegar al punto 145224 colinda con predios de los señores Juan Raúl Murgas, Lucho Amaya, Alonso Carlos Murgas, y Blanca Ovalle.
--------	---



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

ORIENTE:	Partiendo del punto 1452224, en línea sinusoidal, en sentido nororiental, pasando por los puntos: 148886-145218-144811-144867-144870-144871-144827-148668-144873, una distancia de 297.36m, hasta llegar al punto 144875, colinda con predios del señor Miguel Ovalle, Ildemaro Mendoza Pretelt y vía interna.
SUR:	Partiendo del punto 144875, en línea sinusoidal, en sentido noroccidental, pasando por los puntos: 144865-144872-144866-144864-144869-144828-144826-144863-106113-16112-106111-106110-106109-101-102-106108-106107-106106-106105, en una distancia de 184.71m, hasta llegar al punto 144888, colinda con predios de los señores Uribe Moron y Luis Guillermo Castro Ovalle.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 144888, en línea sinusoidal, en sentido norte, pasando por los puntos: 144369-144808, en una distancia de 519.03m, hasta llegar al punto 161873, colinda con predio de Hernán Maestre.

En lo que respecta al área del predio, observa la sala que existen diferencias en cuanto a la información catastral, registral y georreferenciada, de la siguiente manera:

Área catastral	Área Registral	Área Georreferenciada
74 hectáreas con 8568 metros cuadrados	284 Hectáreas	284 Hectáreas con 9937 M2

Así las cosas, se tendrá como área del inmueble pretendido, el área georreferenciada correspondiente a 284 hectáreas con 9937 metros cuadrados, toda vez que la misma fue determinada en campo mediante informe técnico realizado por profesional especializado adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras dirección territorial Cesar-Guajira, visible a folios 110-125 del expediente, utilizando un sistema de verificación preciso, como lo son los equipos con que cuenta. De la misma manera, se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la parte resolutive de esta sentencia, actualizar la información correspondiente al área del predio.

RELACIÓN JURÍDICA DE LOS SOLICITANTES CON EL PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN.

A folios 189-193 del expediente reposa certificado de tradición y libertad del predio Los Guayacanes identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en cuya anotación número 1° se establece que el señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ adquirió la titularidad a través de declaración judicial de pertenencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar el día 11 de diciembre del 2001, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente el día 9 de mayo del 2002, anotación que es corroborada con la anotación número 2 del mencionado folio de matrícula, en la que se registra la sentencia del 8 de abril del año 2002 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Se observa en la anotación No. 3 del mismo documento que mediante escritura número 1183 del 17 de agosto del 2004 inscrita el día 20 de agosto del 2004, el señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ transfirió el dominio del predio a través de contrato de compraventa, al señor GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GUTIÉRREZ, quien a su vez



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

negoció con LIANA CAROLINA, PEDRO RAFAEL y TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES, por medio de escritura pública de compraventa No. 144 del 3 de septiembre del 2004, inscrita el día 29 de octubre del 2004, según lo que se observa en la anotación número 4.

En el estudio jurídico del título No. 190-101139³², realizado la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras, se señala respecto al folio que: *"se encuentra Activo, su apertura fue el día 09/05/2002, consta de cinco (5) anotaciones, de las cuales ninguna se encuentra cancelada."* Respecto al predio se estipula que el mismo *"proviene del acto de declaración de pertenencia judicial por la cual se otorga el pleno derecho de dominio al señor Ovalle Muñoz Ovidio Raúl, mediante sentencia del 11/12/2001 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar."* De la misma manera se indica en dicho estudio jurídico de título que los propietarios actuales son los opositores.

Milita a folio 67 del expediente Registro Civil de Defunción del señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ, en el que se estipula como fecha de su fallecimiento el día 5 de marzo de 2007.

Finalmente, a folios 36,38,40,42,44,46,48,50,52,54,56,58,60,62 y 64 del legajo reposan copias de las certificaciones, actas y registros civiles de nacimiento de los solicitantes JULIO RAUL, GUILLERMO RAMÓN HELEN, MARGARITA ROSA, MARIA LUCELIS OVALLE ZULETA, OVIDIO NICOLÁS, JOSE LUIS e IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA, HERNAN FRANCISCO OVALLE VEGA, JULIO ALBERTO OVALLE LOPEZ, KERLIN RAUL OVALLE RODRIGUEZ, WILLIAM FABIAN OVALLE AMAYA, NANCY PATRICIA, NICOLAS ENRIQUE y CARLOS ANDRES OVALLE OROZCO, a través de los cuales se establece el parentesco de quien fuera el dueño del predio, salvo de JOSE LUIS OVALLE POVEDA (folio 36 del expediente), pues en el documento aportado, esto es la certificación del Notario de Valledupar no se refleja el nombre del padre, lo que a la postre sólo tendría la virtud de excluir a este señor como beneficiario de la posible restitución que se resolviera, pero de todas formas no impedirá que se provea el fallo de fondo, en virtud de la legitimación de los demás solicitantes, según los derroteros del artículo 81 de la ley 1448 de 2011.

Así las cosas, es dable concluir que los solicitantes acabados de mencionar, con exclusión del señor JOSE LUIS OVALLE POVEDA, tienen la vocación hereditaria del señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ quien en el año 2002, fecha de ocurrencia del abandono forzado alegado en la demanda, ostentaba la titularidad de dominio del predio los guayacanes solicitado en restitución.

CALIDAD DE VÍCTIMA DE LOS SOLICITANTES.

Como hechos de violencia generadores del abandono forzado y posterior venta del predio Los Guayacanes por parte del señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ, La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Cesar-Guajira hace referencia a extorsiones desde el año 1992, hurto de 160 reses el día 16 de mayo del año 2002, asesinato de quien

³² Folios 184-186 del expediente.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

fuera administrador del inmueble, señor MANUEL ANTONIO SIERRA VERGARA el día 15 de junio del año 2002 y el sacrificio de 380 reses el día 17 de septiembre del año 2002, hechos cuya realización es atribuida en su totalidad al frente 41 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Sobre la ocurrencia de los mencionados hechos de violencia, el solicitante JULIO RAÚL OVALLE ZULETA manifestó en su interrogatorio de parte lo siguiente:

"PREGUNTADO: ¿Usted recuerda que explotación agrícola minera tenía su padre en el predio? **CONTESTADO:** sí señor, ganadería, algodón y arroz. **PREGUNTADO:** ¿en la época en que él se dedicaba a esas actividades había situaciones de violencia dentro del predio? **CONTESTADO:** en el 68 no. **PREGUNTADO:** ¿cuándo empieza a surgir a brotar la violencia en esa jurisdicción en esa zona? **CONTESTADO:** en el 92,93. **PREGUNTADO:** ¿usted con qué frecuencia asistía al predio? **CONTESTADO:** yo estuve asistiendo frecuente hasta el 72. **PREGUNTADO:** ¿o sea que cuando empiezan a impetrarse los hechos de violencia por grupos armados al margen de la ley ya usted no estaba en el predio? **CONTESTADO:** no señor. **PREGUNTADO:** ¿usted nunca presencié hechos de violencia dentro del predio los guayacanes que hoy está solicitando en restitución de tierras? **CONTESTADO:** no señor. **PREGUNTADO:** ¿sabe si su padre a partir de esa época que empiezan a surgir los grupos al margen de la ley fue extorsionado, fue secuestrado, fue violentado de alguna u otra forma a través de cualquier hecho victimizante? **CONTESTADO:** él sí nos comentaba de que le mandaban panfletos boletines. **PREGUNTADO:** ¿usted en algún momento tuvo oportunidad de verificar con exactitud esos panfletos y su contenido? **CONTESTADO:** no señor. **PREGUNTADO:** ¿en ningún momento? **CONTESTADO:** no señor. **PREGUNTADO:** ¿dialogando con su padre en algún momento le dijo que estaba siendo acosado, perseguido extorsionado? **CONTESTADO:** claro que sí **PREGUNTADO:** ¿Cuál fue la reacción, se acercó ante las autoridades competentes, llámese policía personero, fiscalía a denunciar esos hechos victimizantes? **CONTESTADO:** Yo no. **PREGUNTADO:** ¿y su padre? **CONTESTADO:** no lo sé.

PREGUNTADO: ¿conoce de algún homicidio que se haya perpetuado en la zona donde se encuentra ubicado este predio que ustedes están solicitando que pueda usted manifestarle al despacho, y en qué año si recuerda? **CONTESTADO:** en el 2002 se llevaron un ganado **PREGUNTADO:** pero le estoy haciendo la pregunta con respecto a homicidio perpetuado en seres humanos en personas. **CONTESTADO:** mataron el administrador en el 2002...

PREGUNTADO: ¿usted puede decir al despacho si además de usted sus otros hermanos también acudían y perdieron su juventud en la parcela en la finca los guayacanes, quienes de ellos acudían con frecuencia además de usted, puede decirle al despacho, puede darme nombre completos? **CONTESTADO:** Guillermo Ramón Ovalle Zuleta el hermano mío que me sigue a mí, **PREGUNTADO:** ¿Quién más? **CONTESTADO:** no, los demás iban de visita...

PREGUNTADO: ¿en algún momento su padre o ustedes han sido reconocidos como víctimas por las instituciones del estado? **CONTESTADO:** un hermano mío fue secuestrado. **PREGUNTADO:** ¿Cómo se llama su hermano? **CONTESTADO:** Ovidio Ovalle Poveda. **PREGUNTADO:** ¿fue secuestrado dónde? **CONTESTADO:** aquí en la antigua carretera del alto de las minas. **PREGUNTADO:** ¿pero no tiene nada que ver con lo que aconteció en la parcela los guayacanes eso es ajeno completamente a este hecho? **CONTESTADO:** no señor, él fue secuestrado por la guerrilla."



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

El solicitante GUILLERMO RAMÓN OVALLE ZULETA depuso en los siguientes términos en su interrogatorio de parte:

"Sé que mi papá vendió a Gustavo Gómez porque mi papá ya no podía ir a la finca. **PREGUNTADO:** ¿en el año que su padre vende el predio a Gustavo Gómez, cuantos años hacía de qué no iba a la finca? **CONTESTADO:** mi papá dejó de ir desde el 92, ya no iba, casi no iba. **PREGUNTADO:** ¿Quién de ustedes como hijo frecuentaba o ayudaba a su papá en los quehaceres de la finca, quien pernoctaba con él allá, quien lo asesoraba, quien le prestaba asistencia técnica entre todos sus hermanos incluyéndolo a usted? **CONTESTADO:** quien más permanecía allá era Julio Raúl y mi persona. **PREGUNTADO:** ¿usted con qué frecuencia visitaba la parcela, estaba allá o permanecía allá? **CONTESTADO:** yo antes como en el 88, 89, 90 vivía allá, el 80% vivía allá. **PREGUNTADO:** ¿en esos años 88, 89,80 como era la situación de orden público en la zona? **CONTESTADO:** ya comenzaban a aparecer grupos al margen de la ley rondando ahí, pero no habían notificado a mi papá. **PREGUNTADO:** ¿usted en qué año dejó de asistir a la finca? **CONTESTADO:** como en el 80 y, 90 por ahí yo dejé de ir. **PREGUNTADO:** ¿luego usted conoce los hechos victimizantes, las situaciones de violencia que se vivieron en la zona donde estaba ubicada los guayacanes? **CONTESTADO:** sí señor. **PREGUNTADO:** ¿por qué los conoce si ya usted no asistía a la finca, como los conoce? **CONTESTADO:** por mi papá y mis hermanos y los administradores que le traían razones a mi papá... **PREGUNTADO:** ¿qué hechos victimizante conoce usted que se sucedieron que se provocaron ahí en el predio los guayacanes, qué sucedió ahí, qué hechos de violencia, que hechos victimizantes, qué homicidio, qué sabe usted al respecto? **CONTESTADO:** que en mayo 16 le llevaron a mi papá 160 reses, se las llevó la guerrilla las Farc, en mayo. **PREGUNTADO:** ¿hubo otro hecho similar acontecido en esa misma finca? **CONTESTADO:** en la finca en septiembre le mataron 380 reses las Farc, eso ocurrió en el mismo año, 2002. **PREGUNTADO:** ¿usted tiene conocimiento si a raíz de esos hecho producidos por los grupos armados al margen de la ley, su padre o cualquiera de los familiares afectados de manera directa o indirecta por esos hechos victimizantes formuló alguna denuncia ante alguna autoridad competente? **CONTESTADO:** cuando sucedieron los hechos esos mi papá si puso el denuncia, incluso en julio 15 le mataron el administrador en Los Brasiles. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo usted dice julio 15 a qué año se refiere? **CONTESTADO:** el 2002.

Por su parte los solicitantes OVIDIO NICOLÁS OVALLE POVEDA, IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA, MARÍA LUCELIS OVALLE ZULETA y HELEN OVALLE ZULETA ratifican lo expuesto por sus hermanos JULIO RAÚL y GUILLERMO RAMÓN OVALLE ZULETA, en cuanto a la ocurrencia de los hechos de violencia narrados en la demanda y el conocimiento de los mismos a través de lo que contaba su padre y los hermanos mayores aludidos, al mismo tiempo que reconocen, por el lado de OVIDIO NICOLÁS OVALLE POVEDA e IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA, solo asistían a Los Guayacanes en vacaciones. Por parte de las solicitantes HELEN y MARÍA LUCELIS OVALLE ZULETA, admiten que no era costumbre que las mujeres de la familia fueran a las fincas del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ, en ese orden, la demandante HELEN OVALLE ZULETA manifestó no haber acudido nunca al predio Los Guayacanes, mientras que la señora MARÍA LUCELIS OVALLE ZULETA adujo haber visitado al inmueble solicitado solo una vez para recibir 10 reses que le regaló su papá.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

Aunque en el decreto probatorio realizado mediante auto del 21 de marzo del 2017 se ordenó la práctica de los interrogatorios de parte de los 15 solicitantes, en desarrollo de la diligencia programada para recepcionar tales medios probatorios, el Juzgado de conocimiento decidió prescindir de los interrogatorios de JOSÉ LUIS OVALLE POVEDA, NANCY PATRICIA OVALLE OROZCO, , CARLOS ANDRÉS OVALLE OROZCO, KERLIN RAÚL OVALLE RODRIGUEZ, MARGARITA ROSA OVALLE ZULETA, , NICOLÁS ENRIQUE OVALLE OROZCO, JULIO ALBERTO OVALLE, , HERNÁN OVALLE VEGA y WILIAM FABIÁN OVALLE AMAYA, al considerar que la información suministrada por los escuchados hasta ese momento, era suficiente para ilustrar al administrador de justicia acerca de lo que los promotores de la causa podían manifestar sobre los hechos de violencia padecidos por su padre, OVIDIO OVALLE MUÑOZ en el predio Los Guayacanes.

Por su parte la testigo AMARYLIS AROCA OROZCO adujo lo siguiente en cuanto al punto:

"Yo conocí Los Guayacanes, el año no me acuerdo viví 6 años y medio, el compañero mío trabajó con el señor Ovidio Ovalle, qué más hecho de violencia que la destrucción de mi hogar, matan a mi compañero tengo un hijo que tiene un trauma que lo he sufrido yo solamente, él era el administrador del señor Ovidio , lo matan el 15 de junio sábado del 2002 **PREGUNTADO:** Señora Amarilis Aroca Orozco cuando usted dice matan a mi compañero ¿a quién está haciendo referencia, a quien se está dirigiendo, a quién quiere identificar, cuál compañero, quién fue su compañero? **CONTESTADO:** Manuel Antonio Sierra Vergara **PREGUNTADO:** ¿usted se acuerda al año en que acontecieron estos hechos? **CONTESTADO:** claro, en el 2002 **PREGUNTADO:** ¿eso a dónde sucedió? ¿Dentro de los guayacanes? **CONTESTADO:** a él lo matan en Los Brasiles vivíamos en Los Brasiles **PREGUNTADO:** ¿usted estaba presente el día en que fue asesinado su esposo? **CONTESTADO:** Cómo que no, si era mi compañero, y lo sacan de ahí de la casa estábamos ahí **PREGUNTADO:** ¿quién lo sacó de la casa, ¿a qué hora? ¿Por qué circunstancias? **CONTESTADO:** de 8 a 8:30 sucedió el caso. **PREGUNTADO:** ¿de la mañana? **CONTESTADO:** de la noche, llegó un grupo armado ellos se identificaron, yo les pregunté, ellos muy cordialmente se identificaron dijeron que eran del frente 41 de las FARC. **PREGUNTADO:** ¿y ese grupo armado tenía prendas de uso privativo de la fuerza militar? **CONTESTADO:** claro, los que estaban llegaron a la puerta de la casa llegaron de civil que fueron 4 y en la parte de atrás, o sea en el patio eso estaba lleno ya con uniforme puesto.

...
PREGUNTADO: cuando la guerrilla hace presencia en su casa, cuando retiran a su esposo, ¿expresaron los motivos porque lo iban a asesinar? **CONTESTADO:** No, a ninguna hora me dijeron, yo les dije que para dónde lo llevaban y me dijeron que en 5 minutos el regresaba que iban a hablar una cosa con él, que 5 minutos y lo regresaban **PREGUNTADO:** ¿cuántos años duró su esposo trabajando con el señor Ovidio Ovalle? **CONTESTADO:** 6 años y medio **PREGUNTADO:** En esos 6 años y medio siempre pernoctaba, dormía en la parcela, vivía permanentemente en la parcela? **CONTESTADO:** ¿Quién? **PREGUNTADO:** ¿su esposo? **CONTESTADO:** vivíamos ahí en la finca, pero a raíz de muchas amenazas y de mucha presencia de ese grupo en la finca yo discutí muchas veces con él y lo amenacé diciéndole que nos íbamos a separar que no iba a vivir más con él porque él prefería más al señor Ovidio que a mí y a su hijo, que el niño estaba pequeño estaba viendo esas cosas pasaba cada ratito que viendo cartas allí, que cítaló aquí que cítaló acá cómo por dos ocasiones lo amenazaron delante de mí, yo le dije, usted disculpe el término en que

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

me voy a dirigir pero yo le dije que sí era un marica porque se iba a hacer matar por cosas que esa finca no era de él de una miseria de un sueldo que eso no recompensaba la vida de él, entonces que si no veníamos los dos a hablar acá con el señor Ovidio para que él renunciara yo no vivía más con él, entonces él vino conmigo y el señor Ovidio lo convenció que no lo fuera a dejar solo, que él no corría el riesgo que el riesgo era con él porque él era el dueño de la finca, que como lo iban a matar a él, que él era un triste trabajador, bueno lo convenció con su parlamento y lo convenció, a raíz de eso regresamos y yo me fui dos días para Codazzi, porque estaba muy disgustada, yo no quería que él trabajara porque yo cargaba mucho nervio, entonces regresé y me dijo que yo era una mujer echá palante que debía montar un negocio para que yo me distrajera que no sé qué más y como en sí yo lo quise y lo quiero todavía, entonces yo vine y monté un negocito en Codazzi como para distraerme, pero la misma cosa, seguía la persecución a ese señor, yo le decía vámonos, vámonos, pero él no, él se dejó convencer del señor Ovidio, yo lo trataba de marica porque se deja dominar más de él y ahí llegó el fin de él, la muerte, la causante de eso...

PREGUNTADO: ¿en algún momento su esposo le dijo que él estaba siendo amenazado por los grupos al margen de la ley? **CONTESTADO:** ay pero si no llegaban y lo amenazaban delante de mi señor juez **PREGUNTADO:** ¿cuándo? **CONTESTADO:** a él le decían me le lleva esto porque usted es el administrador, y yo como estaba más capacitada que él yo le leía todo **PREGUNTADO:** ¿qué le leía usted? **CONTESTADO:** Las amenazas al Señor Ovidio, que tiene que poner, que mande a su administrador para tal lugar con tal cosa, que no sé qué, yo leía todo, yo sabía todo **PREGUNTADO:** ¿eso estaba escrito en qué? ¿en hoja de papel? **CONTESTADO:** en hoja de papel, a puño, a mano **PREGUNTADO:** ¿en esa hoja de papel que usted dice que observo, usted alcanzó a ver el logotipo, los símbolos de la guerrilla plasmados en esos documentos? **CONTESTADO:** hasta ahora no me acuerdo de tantas cosas que yo vi tantas amenazas, hasta yo dormí con la guerrilla día que él se fue para los venados a hacer un inventario de ganados allá, me dejó sola ahí en los guayacanes y me tocó dormir con una guerrillera aquí, y mi hijo así en una hamaca y la señora cada ratico, acompáñeme a orinar, acompáñeme a bañar que hace mucha calor, ahí en los guayacanes, están de testigos los trabajadores que vivieron todo ese caso. **PREGUNATDO:** ¿ese documento a quién iba dirigido? **CONTESTADO:** Al Señor Ovidio Ovalle. **PREGUNTADO:** ¿alcanzó a leer el contenido de ese documento? **CONTESTADO:** Todo era para él, sí. **PREGUNTADO:** ¿qué más o menos si recuerda, dígame al despacho que exigía que le quería decir? **CONTESTADO:** plata, plata. **PREGUNTADO:** ¿más o menos cuánto de plata? **CONTESTADO:** no, no recuerdo, para que voy a decir plata, no, la suma no recuerdo. **PREGUNTADO:** allá en los guayacanes hubo un hurto de ganado y posteriormente un sacrificio de ganado ¿usted sabe si ese hurto y ese sacrificio fue antes de usted conocer ese documento o fue posterior a la lectura de ese documento? **CONTESTADO:** el hurto fue me acuerdo tanto que fue para unas elecciones, si no estoy equivocada, no sé quién, no sé si era de Uribe, total ese día salimos a votar a San Diego ese día fue que sacaron todo el ganado de los guayacanes **PREGUNTADO:** eso fue antes del documento que usted conoció o después del documento **CONTESTADO:** eso fue después, que hacían como un mes no recuerdo la fecha muy bien que él viaja, él había venido a quien a Valledupar a traer un sobre... La última vez que teníamos miedo y nos fuimos de Los Brasiles, cometimos, o no sé, obra de Dios, nos fuimos de Los Brasiles a dormir a los Guayacanes porque nos enteramos, ay no que aquí va a pasar algo, tú sabes que en los pueblitos se murmuran muchas cosas, vámonos, yo no quiero dormir aquí, vámonos entonces para la finca y cogimos y nos fuimos a las 6:30 de la tarde para la finca pero me llevé



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

yo una sorpresa que no quisiera recordar, dos guerrilleros esperándome, no sé si iban a dormir no puedo decir por qué yo con ellos nunca hablé, en la pieza donde vivíamos en la pieza del cuarto de nosotros, ahí sentados con las prendas militares con los Morales, vestidos de civil, usted es Sierra, si hágame el favor; como una mujer, como dicen es más chismoso, yo me fui y me metí así allí atrás para ver qué le iban a decir, él me negaba a mi cosas porque le daba miedo que yo me enterara de la verdad, entonces yo me escondí, allí fue donde yo me enteré de lo que estaba pasando, entonces le dijo, ojo con lo que le tengo dicho porque si usted sigue así lo vamos a matar, haga las cosas como le decimos, que sea mañana aun antes de 8 ese comunicado. Yo no le veía a él comunicado allá, él se lo había metido rapidito en el bolsillo para no darme a conocer a mí, pero como yo soy inquieta a penas el subió, hazme el favor y me das lo que te dieron estoy segura que tú tienes un papel ahí, dámelo, dámelo, y no me lo quería dar, y se lo saqué del bolsillo, que fue el último comunicado que yo tuve en mis manos yo no dormí esa noche en la mañana yo me fui para mi pueblo para Codazzi, a mí no me van a matar.”

El testigo HERMENEGILDO GUARÍN ALVARADO relató lo que a continuación se transcribe con referencia a los hechos victimizantes perpetrados en el predio objeto de restitución:

“Bueno, yo lo que si conozco, yo conocí a Ovidio Valle y entré a trabajar con él, en el 85, trabajé 17 años con él, él fue acosado por la guerrilla, nos dejaban cartas para que se las entregáramos a él, bueno, debido a eso, como él nunca fue constante, o digamos, él tuvo que abandonar la finca, en el 92 dejó de ir a la finca, yo seguí trabajando ahí. **PREGUNTADO:** ¿entonces usted fue trabajador de la finca los guayacanes? **CONTESTADO:** sí señor. **PREGUNTADO:** ¿durante cuántos años permaneció trabajando en los guayacanes? **CONTESTADO:** desde que trabajé con él hasta el 2002. **PREGUNTADO:** ¿cuál fue el motivo de usted retirarse como trabajador de la finca los guayacanes? **CONTESTADO:** porque como primera medida, a él en el 2002 el 16, el 26, el 16 de mayo le llevaron 170 cabezas de ganado, al capataz con que yo trabajaba se lo mataron el 15 de junio en el norte, bueno, yo seguí trabajando ahí, el 17 de septiembre del mismo 2002, siendo las 12 del día, yo estoy con dos niños que tenía en la finca, trabajábamos cinco hombres, porque no había mujeres, sino cinco hombres, llegaron cinco señores, se identificaron siendo de las FARC, del frente 41 de las FARC, yo estaba solo en el momento con los dos hijos míos, ¿cuántos hay aquí? aquí trabajamos cinco hombres, ¿dónde están?, le dije dónde estaban, no tenga miedo, nosotros venimos por este ganado de este señor Ovidio Valle que le hemos pasado varias cartas y no nos quiere pagar nada, no nos quiere colaborar pero hoy si le va a doler porque le vamos a llevar todo el ganado; habían unas bestias ensilladas, me preguntó ¿y esas bestias? eso es con que uno recoge aquí los terneros en la tarde, y dijeron, bueno esperemos, ¿dónde están los otros? por ahí hay uno arrancando espino, ahí hay uno cerca, hay que esperar que vengan, nos dijeron, siéntese allí, entonces el hombre le dijo a los compañeros, cojan las bestias y recojan todo el ganado que haya, recogieron al ganado y lo encerraron. El comandante Diomedes un señor alto él, negro, me dijo ¿usted qué tiempo tiene de estar trabajando aquí? yo le dije dos meses, ah sí, porque el capataz que estaba aquí lo matamos nosotros por sapo, quedamos así. Entonces en eso a él lo llaman y salió hacia el patio, allá dijo, ah sí ya tenemos todo el ganado encerrado ya, y hay unas bestias ensilladas y como ellos son cinco tienen que irse tres junto con nosotros, le ha dicho un compañero mío a él, oiga pero como hacemos ¿y si nos encontramos con el ejército? no le pare bola a eso, que allá está la gente esperándonos, entonces ven acá, ¿qué pasó? no, tenemos las vías cogidas, no podemos hacer tiros porque



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

por allá está el ejército, entonces dijo ese Diomedes, no se preocupen que los matamos a machete, ¡busca la rula!, ¡búsquenla!, y yo le entregué la mía y le entregué la lima y todos le entregamos los machetes y la lima y ellos mismos a su acomodo afilaron la rula, entonces nos llevaron con las manos amarradas para el corral, a los cinco, uno solo se metió al chiquero, como los terneros están acostumbrados que uno los encerraba en el chiquero, se metió la ternerada al chiquero, llegó con un pasador, se quitó la camisa, y viene y mataba a los terneros así, los mochaba por la cabeza, por la mitad, por donde les podía dar, mató a todos los terneros que estaban encerrados, y los otros tres, en el corral daban y como el corral era pequeño el ganado estaba apretado, bueno pues, eso empezó a las 12 del día hasta las 5 de la tarde, nos dicen, se van inmediatamente de aquí, no los queremos ver más por aquí, nosotros vamos a regresar y si los encontramos aquí son víctimas ustedes también, se fueron a las 5 de la tarde...

El hurto del ganado fue el 16 de mayo del 2002, 170 animales que se llevaron.
PREGUNTADO: ¿estaba usted ese día en la finca los guayacanes? **CONTESTADO:** No estaba porque ese día fueron las elecciones de Uribe y estábamos votando acá en Los Brasiles. **PREGUNTADO:** ¿estaba la finca sola, no había nadie en la finca? **CONTESTADO:** habían unos que no tenían cédula y estaban allá cuidando."

A folio 66 del cartulario reposa registro civil de defunción del señor MANUEL ANTONIO SIERRA VERGARA en el que se establece como fecha de fallecimiento el día 16 de junio del año 2002.

Por su parte, los opositores TOMASA PAULINA Y PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES en sus interrogatorios de parte adujeron tener conocimiento de los hechos de violencia acabados de relatar, fue así como la primera de las mencionadas manifestó que: "*no necesitaba que mi papá me lo comentará yo viví el hurto y la masacre de los guayacanes, como lo dije anteriormente existe una amistad con William Fabián Ovalle Maya y lo viví porque mi esposo acompañó a William el día de la masacre de los animales, mi esposo acompañó a William hasta San Diego donde Armando Calderón el que le administraba al señor Ovidio*". Por su parte, el señor PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES aseveró: "*si tengo conocimiento que el señor Sierra como le llamábamos en la zona fue asesinado ¿por qué grupo? no le sabría decir, ¿por qué razones? tampoco le sabría decir señor juez, pero si tengo conocimiento del hecho del señor Sierra*". Finalmente, la opositora LIANA CAROLINA MENDOZA MIELES adujo no tener conocimiento acerca de los hechos de violencia estudiados, ya que para la época se encontraba cursando estudios universitarios en la ciudad de Barranquilla.

En lo que respecta al abandono forzado del predio Los Guayacanes, los solicitantes coinciden en que el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ dejó de ir al predio en el año 1992 por temor a la guerrilla, y la administración del inmueble continuó a cargo de las personas designadas como administradores. Sobre el punto, las palabras textuales del solicitante GUILLERMO RAMÓN OVALLE ZULETA fueron:

"**PREGUNTADO:** ¿después del año 2002 cuando fueron sacrificadas 380 reses, que pasó con posterioridad a ese hecho de violencia en el predio los guayacanes, en su administración, en producción, quién quedó a cargo, como quedó el sostenimiento del mismo? **CONTESTADO:** Bueno eso quedó a cargo de Armando Calderón, porque ya no... iba en el día, como le digo a darle vuelta a eso pero eso ya no



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

producía nada, eso quedó sin ganado como quien dice, el ganado que había lo sacaron, iban a dar vueltas.”

Sobre este hecho la testigo AMARYLIS AROCA OROZCO expuso:

PREGUNTADO: ¿en esos 6 años que usted estuvo en la finca cuántas veces dialogó dentro de la finca, observó la presencia del señor Ovidio Ovalle Muñoz?

CONTESTADO: ni una vez, el estando nosotros los 6 años nunca pisó los Guayacanes, jamás. **PREGUNTADO:** usted en repuesta anterior manifestó que a su esposo lo mataron en el año 2002, si son 6 años atrás o sea 2001,2000,1999,1998,1997,1996, quiere decir que ustedes llegan a la parcela en el año 1996. **CONTESTADO:** en el año 95, 96 por que digamos 6 años y medio”

El testigo ARMANDO JOSÉ CALDERÓN ORTEGA esbozó lo siguiente en lo que concerniente al abandono del inmueble en disputa:

“Bueno yo viví en la finca los guayacanes, cuando era propiedad del señor Ovidio Ovalle Muñoz, yo le administré al señor Ovidio la finca los guayacanes, la finca varazón, esas dos fincas que mencioné yo fui su administrador **PREGUNTADO:** ¿cómo llega usted a la finca los Guayacanes, si recuerda el año, puede decirselo a esta audiencia? **CONTESTADO:** bueno hace aproximadamente, 15 años, llegué como administrador del señor Ovidio Raúl Ovalle **PREGUNTADO:** ¿quién lo busca a usted como administrador de la finca los guayacanes? **CONTESTADO:** el señor Ovidio **PREGUNTADO:** ¿en qué año?, usted me dijo hace 15 años pero no mencionó **CONTESTADO:** en el año 2002. **PREGUNTADO:** ¿en ese mismo año no habían asesinado, un administrador en esa finca los Guayacanes? **CONTESTADO:** yo reemplazo al administrador Manuel Sierra. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo usted llega como administrador de la finca los Guayacanes, ¿pernoctaba o permanecía en la noche en la finca? **CONTESTADO:** no señor, porque yo vivía en San Diego, iba diariamente a la finca y luego retornaba al pueblo porque me tocaba dar vuelta a la otra finca que tenía el señor Ovidio Ovalle, la varazón. **PREGUNTADO:** ¿cuánto tiempo duró usted ejerciendo el cargo de administrador de la finca los Guayacanes? **CONTESTADO:** dos años largos **PREGUNTADO:** ¿en esos dos años largos usted en algún momento presencié la llegada o el tránsito de grupos al margen de la ley en la finca? **CONTESTADO:** nunca los presencié, hubo un accidente, pero no estuve presente en el momento **PREGUNTADO:** ¿qué clase de accidente hubo? **CONTESTADO:** el asesinato de un ganado **PREGUNTADO:** ¿ese asesinato de un ganado, ya usted administraba la finca? **CONTESTADO:** si, yo era el administrador. **PREGUNTADO:** en esos dos años largos, usted tuvo conocimiento que algún hijo del señor Ovidio Ovalle tenía ganado al partir con el señor Ovidio Ovalle en esa finca? **CONTESTADO:** el señor William Fabián, hijo de Ovidio tenía un ganado, pero no era al partir, tenía ganado posesionado allá. **PREGUNTADO:** en los dos años que usted permaneció en la finca, que es un tiempo Bastante corto, ¿en algún momento observó la presencia de algún hijo del señor Ovidio Ovalle visitando la finca, mirando el estado de la finca, mirando el ganado? **CONTESTADO:** un solo día fue el señor Julio Ovalle, a ver una novilla que el señor Ovidio Ovalle le iba a dar al partir.

PREGUNTADO: en respuestas anteriores usted manifestó al despacho, que usted iba a la finca a partir del año 2002 que lo encomendaron como administrador, iba a la finca por el día y dormía en el municipio de San Diego. Sírvase informarnos, cuando usted se desplazaba por las horas de la noche, ¿quién se encargaba del predio denominado los Guayacanes? **CONTESTADO:** en ese momento estaba el señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Unión Superior
de la Jurisprudencia*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

Heberto Moreno Centeno, estaba el señor Omar Miranda, y el señor Hermenegildo Guarín. **PREGUNTADO:** luego del lamentablemente homicidio del señor Manuel Sierra, dígame por favor al despacho si luego de estas fechas usted concurre en el predio los guayacanes con el señor Ovidio Ovalle? **CONTESTADO:** en medio de las labores que tuvimos, fuimos escasamente dos veces **PREGUNTADO:** ¿dígame por favor al despacho si conoce cuales fueron las razones por las cuales el señor Ovidio no iba constante al predio denominado los guayacanes? **CONTESTADO:** bueno, el señor Ovidio tuvo la oportunidad de preguntarle por qué no iba a la finca los guayacanes y él decía ¿qué voy a buscar para allá?, si esa finca está es perdida, que voy a buscar para allá, es era la respuesta nunca insistió para ir, escasamente fue dos veces. **PREGUNTADO:** luego de la masacre de ganado perpetrada al parecer por grupos armados ilegales en los Guayacanes, ¿cuantas cabezas de ganado quedaron bajo su administración? **CONTESTADO:** 72 reses sobrantes después de eso **PREGUNTADO:** en declaraciones rendidas por varios de los hijos del Señor Ovidio Ovalle ante este despacho manifestaron que luego de la masacre de los animales de los semovientes, 280 reses específicamente, el ganado restante era muy escaso y fue distribuido en otros predios y no quedo ganado, dígame por favor al despacho, ¿qué conocimiento tiene usted al respecto? **CONTESTADO:** después de la masacre si quedó el ganado, 72 cabezas en la finca, se sacó el ganado después que el señor Ovidio le vende al señor Gustavo Gómez.”

De igual forma HERMENEGILDO GUARÍN ALVARADO esbozó:

“**PREGUNTADO:** luego de que se perpetrara ese hecho ¿quedaron reses en el predio? **CONTESTADO:** No señor, porque todas macheteadas, se las llevaron, se las trajeron pa acá para la varazón. **PREGUNTADO:** luego que usted abandona su puesto de trabajo por temor, como lo manifestó anteriormente, ¿al momento del hurto del ganado habían cultivo de alguna naturaleza? **CONTESTADO:** no, no, no había. **PREGUNTADO:** en respuesta anterior, usted manifestó que luego que usted abandona el predio quedó encargado un señor de nombre Armando Calderón Ortega a quien usted identifica como alias “el Jefe”, la pregunta va referida a lo siguiente, si en el predio no había cultivo, no había ganado, no habían personas, ¿qué tipo de administración ejercía el señor si no había nada que explotar? **CONTESTADO:** entiendo que el señor Ovidio, como había vecinos, entonces él para que él le vigilara la finca en el día, y en la noche cuidaba un señor que era de Sahagún Córdoba, Víctor Espitia, ese sí dormía ahí. **PREGUNTADO:** dígame por favor al despacho ¿para donde se desplazó usted luego del hurto de ganado el cual usted presencié? **CONTESTADO:** me fui para Valencia de Jesús en un punto que llaman “El Callao”, por ahí duré apenas un mes y volví a los bráciles otra vez”

En lo que atañe a la venta del predio Los Guayacanes por parte del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ al señor GUSTAVO GÓMEZ GUTIÉRREZ, los solicitantes en sus interrogatorios de parte reiteran lo manifestado en la demanda en cuanto a que ese negocio estuvo determinado por los hechos de violencia perpetrados en el inmueble objeto de la Litis, sin embargo reconocen que su padre vendió sin presión alguna proveniente del comprador o de persona o grupo cercano a éste último

El testigo ARMANDO JOSÉ CALDERÓN ORTEGA también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre ello de la siguiente manera:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

"PREGUNTADO: ¿supo a quien le vendió la finca el señor Ovidio Ovalle?
CONTESTADO: al señor Gustavo Gómez **PREGUNTADO:** ¿estuvo usted en algún momento en esa negociación? **CONTESTADO:** el señor Ovidio Raúl me encargó que le buscara comprador para la finca, yo fui con el señor Luis Alberto Monsalvo, fui con el señor Pedro Rodríguez, Rafael Arona, todo esos compradores fueron a la finca, no hubo negocio, luego me encontré con el señor Gustavo Gómez, con quién tengo una amistad, y le comenté que la finca, estaba en venta y con él, él señor Ovidio realizó el negocio."

En el decurso procesal se recaudó el testimonio del señor GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GUTIÉRREZ quien se pronunció sobre la negociación realizada con el señor OVIDIO OVALLE así:

"a mi inicialmente me propuso, me llamó el jefe, un administrador que tenía el señor Ovidio, me dijo que esa finca la estaban vendiendo, que si yo quería comprarla, yo fui, la miré, estuvimos hablando con el señor Ovidio, y llegamos a la conclusión de que ajá, que yo se la compraba **PREGUNTADO:** ¿cuándo usted hace referencia al jefe a quien quiere identificar? **CONTESTADO:** Calderón un muchacho que le administraba al señor Ovidio, se me escapa ahora mismo el nombre, pero a él lo conocen todo el mundo como el jefe en San Diego. **PREGUNTADO:** ¿usted recuerda el año en que adquirió por compraventa el predio los Guayacanes? **CONTESTADO:** 2004 **PREGUNTADO:** ¿recuerda cuál fue el valor que pactaron por ese predio? **CONTESTADO:** \$482.500.000. **PREGUNTADO:** ¿en algún momento usted tenía acercamiento o entablaba diálogo con el señor Ovidio Ovalle? **CONTESTADO:** inicialmente no, yo lo conocía a él, pero ya después Armando Calderón me dijo que estaban vendiendo los guayacanes ya si entré en diálogo con él, me citó a la casa de Joaquín Muñoz aquí en el valle, ahí nos poníamos citas cada vez que él quería hablar conmigo **PREGUNTADO:** en algún momento el señor Ovidio Ovalle Muñoz le manifestó, ¿cuál era el motivo la causa por la cual iba a vender los guayacanes? **CONTESTADO:** él me dijo que él ya estaba viejo para andar metido en la finca, que él estaba ya bastante cansado para estar en esa finca, que él tenía una finca por acá cerquita de San Diego ahí al lado de San Diego, que él quería organizar la finquita, tener unas vacas paridas ahí para el poder estar visitando... **PREGUNTADO:** usted en respuesta anterior manifestó que es ganadero ¿usted como ganadero tiene conocimiento cuanto podría costar los guayacanes en el año 2004? **CONTESTADO:** sí claro, por ahí cuando estaban los paracos no valía ni un peso, después cuando llegó el gobierno de Uribe las tierras empezaron a coger precio, millón, millón setecientos, dos millones, incluso yo compré uno al señor Carlos Gnecco allá cerca a Codazzi a millón de peso, que por eso fue que yo tuve en bien en vender esa finca, yo me iba a ganar una plata, en comprar otra finca cerca de Codazzi, que todavía la tengo. **PREGUNTADO:** ¿conoció usted si se presentaron otros interesados en comprar la finca los Guayacanes al señor Ovidio? **CONTESTADO:** pues postores habían varios **PREGUNTADO:** ¿puede decirme el nombre de los varios, si tiene conocimiento y sabe? **CONTESTADO:** el señor Muñe Monsalvo estaba pendiente de comprar esa finca, y había otra gente por ahí que quería comprar eso. **PREGUNTADO:** en algún momento de la compra y venta que se consolidó, cuando usted cancela el valor de los Guayacanes, ¿se le acercó el señor Ovidio Ovalle, inconforme por el precio, porque el valor que había recibido de la finca estaba muy débil muy raquítico o muy mínimo? **CONTESTADO:** No, jamás. Él quedó fue contento con la venta de la finca esa **PREGUNTADO:** le dijo en algún momento el señor Ovidio Ovalle ¿qué iba a hacer con ese dinero si lo iba a repartir entre los hijos, si iba a comprar otra finca, si se iba de viaje, si iba a comprar una casa, algo al respecto?

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

CONTESTADO: él iba a organizar la finquita esa de que tenía ahí, me habló de eso, de organizar una finquita aquí en San Diego. **PREGUNTADO:** en ese momento cómo era el estado de salud sin ser usted médico, porque yo sé que usted no es médico, pero uno ve a otra persona en su semblante uno dice ese tipo está enfermo, como era el semblante del señor Ovidio Ovalle en ese momento ¿cómo lo veía usted, afectado o lo veía bueno de salud? **CONTESTADO:** el andaba bien de salud, inclusive cuando tenía la plática me decía oiga vamos a buscar unas hembras.”

El testigo JOAQUÍN RAFAEL MUÑOZ SOTO también manifestó ser conocedor de la negociación del predio los guayacanes y al respecto expuso:

“bueno en el 2004 llegó el señor Ovidio a mi casa a las 7:00 de la mañana, me dijo Joaco préstame tu casa, que aquí va a venir no sé qué Gómez y voy hablar porque voy a vender la finca, ¿cuál finca vas a vender ?, los guayacanes, porque él tenía otra ahí en San Diego, entonces en mi casa no lo hago porque tengo, el hijo ese que adoptaron a William Fabián y el sí se opone a todo, bueno a las 7:00 de la mañana llegó, lo senté ahí en un sofá, le puse un abanico. A las 7:30 llegó el señor Gómez que no lo conocía, mucho gusto donde vive por aquí el señor Joaquín Muñoz, a la orden, no es que tengo una cita con el señor Ovidio Ovalle, adelante, se sentaron estuvieron dos horas ahí discutiendo el precio, Ovidio pedía dos millones, quedaron en un millón setecientos, eso fue en el 2004, ahí no hubo violencia, no hubo nada, cuando salió Gómez a las dos horas, me dijo: ¡al fin vendí la finca!, le dije: te felicito. **PREGUNTADO:** señor Joaquín Rafael Muñoz ¿recuerda si el señor Gustavo Gómez llegó acompañado con escolta, guarda espaldas, armado? **CONTESTADO:** a mi casa llegó solo, no lo conocía, en un carro de alta Gama más o menos es lo único, a mi casa no llegó con escolta. **PREGUNTADO:** ¿cómo fue ese encuentro para consumir esa venta, se dio en una sana cordialidad? ¿Hubo discusiones entre ellos? ¿Todo transcurrió normal? **CONTESTADO:** todo transcurrió normal, todo bien, discutían el precio, Ovidio pedía creo que dos millones y Gómez ofrecía primero millón quinientos, total es que partieron diferencias y quedaron en millón setecientos, pero ahí no hubo nada, violencia no hubo en mi casa, todo cordial. **PREGUNTADO:** señor Joaquín ¿usted desde qué tiempo conoció y disfrutó la amistad del señor Ovidio Ovalle? **CONTESTADO:** toda una vida **PREGUNTADO:** señor Joaquín usted que fue amigo del señor Ovalle toda la vida, en algún momento, como suelen hacerse los amigos, ¿él le contó por qué iba a vender Los Guayacanes? **CONTESTADO:** Ovidio tenía una situación en esa época más o menos maluca. **PREGUNTADO:** ¿en qué sentido señor Joaquín Rafael? ¿Por cuestiones de carácter económico?, ¿alguna enfermedad? **CONTESTADO:** no, por económico, estaba enfermo también pero por lo económico. **PREGUNTADO:** ¿en algún momento le manifestó algún hecho de violencia de ahí de los Guayacanes, la presencia de grupos al margen de la ley que lo obligaban a vender esa finca? **CONTESTADO:** cuando él vendió ya eso había pasado, incluso yo también tuve mis ratos amargos con la violencia... **PREGUNTADO:** ¿Ovidio se sintió el en algún momento deprimido cuando vendió la finca? **CONTESTADO:** no, más bien se despejó porque arregló su situación, eso sí, de violencia ahí en la finca eso sí no, porque ahí sí no hay nada, de Gómez, eso fue una negociación sana, de amigo, de vainas”

Finalmente se recepcionó el testimonio del señor HILDEMARO MENDOZA PRETELT quien manifestó ser el padre de los opositores hermanos MENDOZA MIELES, y haber sido socio de GUSTAVO GÓMEZ GUTIÉRREZ, también coincide con este último y con JOAQUÍN RAFAEL MUÑOZ SOTO en que la venta del predio Los Guayacanes fue por voluntad propia del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

Con los anteriores medios probatorios se considera suficientemente demostrada la calidad de víctima del conflicto armado interno colombiano por parte del fallecido padre de los solicitantes, señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ, quien padeció hechos de violencia tales como extorsiones, hurto y sacrificio de ganado y el asesinato de uno de sus trabajadores, señor MANUEL ANTONIO SIERRA VERGARA quien le prestaba sus servicios como administrador del predio Los Guayacanes. Todos estos hechos son atribuibles en su totalidad al frente 41 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), tal como lo manifiestan los testigos directos de las circunstancias victimizantes narradas, como la señora AMARYLIS AROCA OROZCO compañera permanente del administrador MANUEL SIERRA VERGARA y quien presenció el hostigamiento ejercido por las FARC al señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ por más de 6 años y medio, a través de su administrador, quien a su vez también era presionado para que llevara mensajes y documentos extorsivos al patrón.

Otro testigo presencial de los hechos narrados en el libelo genitor es el señor HERMENEGILDO GUARÍN ALVARADO, quien manifestó haber trabajado para el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ en la finca Los Guayacanes, y también adujo haber sido utilizado como instrumento para entregar panfletos extorsivos al padre de los demandantes, circunstancia que señala como el motivo por el cual dicho señor no asistía al inmueble objeto de la Litis. De la misma manera, este testigo estuvo presente en el bien pretendido el día 17 de septiembre del año 2002, cuando cinco hombres que se identificaron como miembros del frente 41 de las Farc ingresaron a Los Guayacanes y procedieron a sacrificar 480 cabezas de ganado como represalia a la negativa del propietario del predio al pago de cuotas extorsivas, tal como alias Diomedes le manifestó al testigo HERMENEGILDO GUARÍN el mismo día de los hechos, así como también le manifestó que al anterior administrador de los guayacanes lo había asesinado las Farc por "sapo".

Los anteriores supuestos de hecho debidamente acreditados en el decurso procesal obligan a esta Corporación a concluir que en efecto, el señor OVIDIO RAFAEL OVALLE MUÑOZ fue víctima del conflicto armado interno colombiano en los términos del artículo 3° de la ley 1448 del 2011, por haber sufrido un daño generado como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

No obstante, este Cuerpo Colegiado considera que en el presente asunto no se encuentran acreditados los supuestos de hecho que configuran un abandono forzado o despojo en los términos del artículo 74 de la ley de víctimas, los cuales vale recordar, fueron descritos por el legislador de la siguiente manera:

"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia."



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

Aplicando las anteriores nociones al caso puesto en estudio, se colige que el señor Ovidio Raúl Ovalle Muñoz en realidad sufrió una serie de hechos violentos que lo llevaron a ausentarse del predio Los Guayacanes desde el año 1992, sin embargo no puede considerarse que hubo abandono forzado o despojo del inmueble en la medida que el fallecido padre de los solicitantes nunca perdió las facultades de administrar y explotar la heredad pretendida, pues las probanzas recaudadas indican que desde el momento en que el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ adquirió la finca Los Guayacanes, hasta el momento en que se desprendió de su titularidad de dominio en el año 2004, siempre estuvo al frente del fundo a través de sus administradores, primero con el señor MANUEL ANTONIO SIERRA VERGARA y luego con el SEÑOR ARMANDO CALDERÓN ORTEGA.

Aunque los solicitantes relatan en el libelo genitor y en sus interrogatorios de parte que la función del señor ARMANDO CALDERÓN ORTEGA como administrador de Los Guayacanes, se limitaba únicamente a visitar el predio en las horas del día para evitar que nadie entrara arbitrariamente al inmueble ya que en la finca prácticamente no había ganado, lo cierto es que esa aseveración fue desvirtuada en el decurso procesal con el testimonio del mismo administrador, quien manifestó que el predio no era custodiado únicamente en las horas del día cuando él iba a inspeccionarlo, sino que en las horas de la noche la finca se quedaba a cargo de HEBERTO MORENO CENTENO, OMAR MIRANDA o HERMENEGILDO GUARÍN. Así mismo, el señor ARMANDO CALDERÓN ORTEGA relató en su declaración que luego del sacrificio del ganado perpetuado por las Farc en el predio Los Guayacanes cuando ya él fungía como administrador, quedaron en dicho inmueble 72 reses que solo fueron retiradas de la finca cuando el señor Ovidio decidió vender la heredad a GUSTAVO GÓMEZ GUTIERREZ en el año 2004.

La declaración del señor CALDERÓN ORTEGA encuentra apoyo en el testimonio de HERMENEGILDO GUARÍN ALVARADO, quien manifestó que al bien objeto de las pretensiones en el día asistía aquél y que por las noches se quedaba a cargo el señor VÍCTOR ESPITIA. Si bien, los nombres dados por los anteriores testigos, CALDERÓN y GUARÍN como cuidanderos de Los Guayacanes por las noches no coinciden, lo que se resalta es que el predio era custodiado por empleados del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ las veinticuatro horas del día.

Se resalta de igual manera el testimonio del señor GUSTAVO GÓMEZ GUTIERREZ, por haber aseverado que para la época en que compró la finca, ya el inmueble no se explotaba como antes porque incluso estaba bastante rastrojado, pero sí era explotado.

Con la anterior no se pretende desconocer la calidad de víctima del conflicto armado del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ y su núcleo familiar, puesto que para este Tribunal no existen dudas acerca de tal situación, sin embargo ello por sí solo no convierte a los solicitantes en titulares del derecho a la restitución de tierras contemplado en la ley 1448



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

de 2011, puesto que tal consecuencia jurídica se encuentra determinada por la acreditación de los supuestos de hecho preceptuados en el artículo 74 de la ley de víctimas.

En este orden de ideas considera este Cuerpo Colegiado que en el *sub judice* no se llegó a acreditar un despojo, según los derroteros artículo ibídem, puesto que se demostró que la negociación del inmueble Los Guayacanes se generó como consecuencia de una decisión libre y espontánea del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ, quien decidió vender el inmueble objeto de la Litis al señor GUSTAVO GÓMEZ en el año 2004, motivado principalmente por la intención de equilibrar su situación económica, tal como se lo manifestó a los señores GUSTAVO GÓMEZ GUTIÉRREZ e HILDEMARO MENDOZA PRETELT en presencia del testigo ARMANDO CALDERÓN ORTEGA, y como además lo ratificó el señor JOAQUÍN RAFAEL MUÑOZ SOTO, declarante que dio fe de la mala situación económica que atravesaba el señor OVALLE MUÑOZ en la época de la venta del inmueble, y además atestiguó acerca de la manifiesta intención del vendedor de invertir el dinero que iba a recibir por el predio Los Guayacanes en otra finca de su propiedad.

De la misma manera es de resaltar que el padre de los solicitantes vendió el inmueble objeto de la Litis por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$482.800.000), suma de dinero que según lo expuesto por los promotores de la causa equivale a la multiplicación del número de hectáreas del predio Los Guayacanes, 284 por \$1.700.000, precio final acordado y sobre el cual hay pruebas en el expediente de su pago efectivo (folios 102 a 104), negocio que surgió luego de dos horas de conversaciones en la casa de JOAQUÍN RAFAEL MUÑOZ SOTO, y luego de que el señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ había rechazado las ofertas de los señores LUIS ALBERTO MONSALVO, PEDRO RODRÍGUEZ y RAFAEL ARONA, con quienes se había puesto en contacto a través de ARMANDO CALDERÓN ORTEGA, persona a la que el padre de los solicitantes designó la tarea de buscar un potencial comprador del inmueble.

Siguiendo la misma línea argumentativa se relievra que una vez perfeccionado el contrato de compraventa del predio Los Guayacanes, la expresión del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ fue de entera satisfacción, tal como lo manifiesta el testigo JOAQUÍN RAFAEL MUÑOZ SOTO quien adujo haber felicitado a su amigo al notarle su felicidad por haber vendido la finca Los Guayacanes, sensación de conformidad de la que también da fe el señor GUSTAVO GÓMEZ GUTIERREZ, quien manifestó haber recibido invitaciones de celebración por parte del señor OVIDIO OVALLE MUÑOZ cuando éste último recibía fracciones del precio pactado, tal como había sido acordado.

Todo lo anterior lleva a esta Sala a concluir que el señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ finalmente vendió el predio Los Guayacanes al señor GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GUTIÉRREZ, por el valor que el consideró justo dentro de un margen de negociación, sin que mediara situación de violencia, privación arbitraria de su propiedad, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

MAGISTRADA PONENTE:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00

Radicado Interno No. 2017-127-02

Finalmente, tampoco puede pasarse por alto que a folios 611-627 del expediente reposa copia de la sentencia del 12 de diciembre del 2014 proferida por la sección tercera del Consejo de Estado Subsección C, con ponencia de la magistrada Stella Conto Díaz Del Castillo en el proceso identificado con número de radicado 2004-00107-01, adelantado por OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ Y OTRO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL Y OTRO, en donde se resuelve revocar la sentencia proferida el 26 de julio del 2007 por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, y en su lugar se declaró patrimonialmente responsable al Estado Colombiano por los perjuicios materiales sufridos por los demandantes de ese proceso con ocasión de los hechos de violencia ocurridos los días 26 de mayo y 17 de septiembre del año 2002 en el predio Los Guayacanes, es decir, se reconoce una indemnización de perjuicios al padre de los solicitantes y a unos de ellos, señor WILLIAM FABIÁN OVALLE MAYA, por el hurto y la matanza de ganado estudiada en el presente asunto como hechos victimizantes, lo cual sirve para reafirmar lo aquí expuesto en cuanto a la indiscutible calidad de víctima del conflicto armado interno colombiano del señor OVIDIO RAÚL OVALLE MUÑOZ, sin embargo, la acreditación de tal circunstancia no es óbice para determinar la procedencia de la acción de restitución de tierras en el presente asunto, ya que se reitera, la misma se encuentra supeditada a la demostración de un abandono forzado o despojo en los términos del artículo 74 de la ley 1448 del 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto se procederá a negar las pretensiones planteadas en el libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil de Descongestión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la protección al derecho fundamental a la restitución de tierras a los señores JULIO RAUL, GUILLERMO RAMÓN HELEN, MARGARITA ROSA y MARIA LUCELIS OVALLE ZULETA, OVIDIO NICOLÁS, JOSE LUIS e IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA, HERNAN FRANCISCO OVALLE VEGA, JULIO ALBERTO OVALLE LOPEZ, KERLIN RAUL OVALLE RODRIGUEZ, WILLIAM FABIAN OVALLE AMAYA, NANCY PATRICIA, NICOLAS ENRIQUE y CARLOS ANDRES OVALLE OROZCO, en calidad de herederos del señor OVIDIO RAUL OVALLE MUÑOZ, con relación al predio Los Guayacanes, ubicado en el corregimiento de Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego, departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de las anotaciones dispuestas en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-101139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar por cuenta de este proceso, esto es las anotaciones 6, 7 y las demás disposiciones ordenadas respecto del bien en el auto



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL EN DESCONGESTION ESPECIALIZADA EN RESTITUCION
DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE:
YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

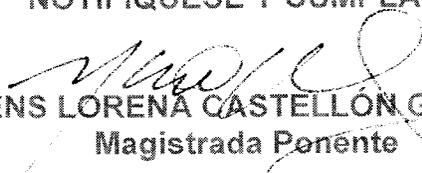
Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00109-00
Radicado Interno No. 2017-127-02

admisorio fechado 21 de septiembre del 2016 proferido dentro del proceso de la referencia

TERCERO: Sin condena en costas por cuenta de este proceso, de conformidad con el artículo 91 literal "s" de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Por secretaría de esta Sala, librense los oficios correspondientes a las órdenes impartidas en esta sentencia y notifíquense, por la vía más expedita, esta decisión a todos los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Ponente


ANA ESTHER SULCARÁN MARTÍNEZ
Magistrada


LUZ MIRIAM REYES CASAS
Magistrada